

RESUMEN.

El presente trabajo se presenta como una investigación de carácter cualitativa en el marco de las ciencias políticas, tiene como temática central el diferendo limítrofe que enfrenta la República de Colombia contra la República de Nicaragua por la soberanía del archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, sus cayos y aguas circundantes; dicho diferendo tiene origen desde la época colonial, mucho antes de que las actuales Repúblicas existiesen como Estados soberanos e independientes. El presente trabajo toma 4 coyunturas de análisis para dar claridad sobre la evolución histórica de dicho conflicto, a saber, 1803 con la Real orden, 1825 con el Congreso de Angostura y el Tratado de Unión de Liga y Confederación Perpetua, 1928 con el Tratado Esguerra Bárcenas, y finalmente, el año 2012 con el fallo de la Corte Penal Internacional. Se presenta un estudio de tipo analítico descriptivo con perspectiva teórica, para ello utilizamos un análisis cualitativo utilizando el análisis documental como método de investigación, adicionalmente el institucionalismo liberal sirve de perspectiva teórica para entender el comportamiento de los actores presentes en la evolución del diferendo limítrofe. Como Objetivo se plantea comprender el papel de las instituciones como reglas de juego dentro del conflicto, el comportamiento de los actores, y finalmente, si la perspectiva institucional nos sirve como base teórica óptima para la comprensión del conflicto.

Palabras clave: diferendo limítrofe, San Andrés y Providencia, institucionalismo, neo institucionalismo, Real orden, Tratados internacionales, conferencias, fronteras, derecho al mar, zona económica exclusiva.

**NICARAGUA Y COLOMBIA, UNA LECTURA INSTITUCIONALISTA PARA LA
COMPRENSION DEL CONFLICTO LIMITROFE.**

Carlos Andrés Dávila Hamann

Universidad Del Valle

Instituto de educación y pedagogía

Programa: Estudios Políticos y resolución de conflictos.

Santiago de Cali

2020

**NICARAGUA Y COLOMBIA, UNA LECTURA INSTITUCIONALISTA PARA LA
COMPRESION DEL CONFLICTO LIMITROFE.**

**TESIS PRESENTADA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FINALES
PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: PROFESIONAL EN ESUTDIOS
POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Carlos Andrés Dávila Hamann

Código: 1537825

Tutor: Luis Alfonso Chávarro

Universidad Del Valle

Instituto de educación y pedagogía

Programa: Estudios Políticos y resolución de conflictos.

Santiago de Cali

2020

AGRADECIMIENTOS.

A nombre de Dios padre, dador de toda sabiduría a través de su iluminación, por permitirme realizar este trabajo de grado-

En memoria de mi padre Carlos Hernán hombre que me enseñó el valor del esfuerzo y dedicación, mi abuelo Roberto y mi abuelo Otto hombre que dedico su vida a las justas causas, de quien herede el gusto por las ciencias políticas.

A mi abuela Stella, mi mentora intelectual, a quien le debo tanto en el campo intelectual como en mi formación como persona.

A mi madre Brenda y a mi Tío Luis Carlos, a mi Abuela Cecilia.

A la universidad Del Valle alma mater que me formo y educo, a su cuerpo docente. A la República de Colombia y en especial a todos los estudiantes que han luchado y esforzado por cumplir sus metas y sueños.

A todos ellos, mil y mil gracias.

CONTENIDO.

CONTENIDO.....	5
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 Formulación del problema.....	7
1.2 Objetivo General	8
1.3 Objetivos Específicos	8
1.4 Justificación	9
2. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	10
3. ALCANCES TEÓRICOS PARA EL ENTENDIMIENTO DE UN CONFLICTO LIMÍTROFE	14
4. LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO INSTITUCIONES.....	26
5. ESTADO DEL ARTE	30
5.1 La Real Orden de 1803.....	30
5.2 El Tratado de Unión de la Liga y Confederación de 1826.....	37
5.3 El Tratado Esquertero – Bárcenas de 1928.....	40
5.4 El Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 2012.....	44
6. DEPENDENCIA CAUSAL, INSTITUCIONES Y ELECCIÓN RACIONAL....	47
5.1 La Real Orden de 1803.....	48
5.2 La época Republicana y el Tratado de Unión de Liga y Confederación Perpetua.....	52

5.3 Tratado de Esguerra – Bárcenas y la frontera astronómica del Meridiano	82
.....	62
7. ACTORES, INSTITUCIONES Y COYUNTURAS	77
6.1 Trayectoria histórica del comportamiento colombiano	78
8. LA POSICIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANTECEDENTES A LA COYUNTURA DE 2012	82
9. COLOMBIA: ¿RESPETO POR EL INSTITUCIONALISMO O NEGACION DE LAS INSTITUCIONES?	96
10. CONSIDERACIONES FINALES	101
11. BIBLIOGRAFÍA	107

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Formulación del problema

En el marco de las relaciones internacionales se presentan diversos escenarios conflictivos por la consecución de múltiples intereses. Existen conflictos bélicos entre países por factores como el territorio o por recursos naturales, como también laudos y/o litigios por zonas fronterizas con una importancia geográfica, económica o política; pero también, existen formas de integración económica.

Para el caso que nos ocupa respecto a los conflictos fronterizos reales y potenciales entre las repúblicas de Colombia y Nicaragua, dichos países han sostenido una disputa territorial desde momentos anteriores a su independencia de la Corona española y su consolidación como Estados soberanos, dicha disputa se ha mantenido hasta la actualidad. Ambos Estados tienen como punto conflictivo la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y sus cayos e islotes, además de sus aguas territoriales.

Para el presente trabajo investigativo, se plantea la siguiente pregunta:

¿Cómo ha sido el comportamiento de la República de Colombia en el conflicto limítrofe con la República de Nicaragua en la perspectiva histórica, y cómo ello influye en el comportamiento reciente ante el pronunciamiento de la CIJ en 2012? ¿Dicho comportamiento ha estado condicionado por el respecto a las reglas de juego impuestas por las instituciones político-jurídicas internacionales?

De esta pregunta se desprenden otras preguntas que nos servirán de guía para el entendimiento real del conflicto: ¿Cuáles fueron las decisiones políticas que tomó

Colombia frente a este conflicto? ¿Ha existido un cambio institucional respecto a los tratados y acuerdos anteriormente pactados entre La República De Colombia y Nicaragua? De darse un acogimiento a las reglas de juego ¿Qué regímenes e instituciones organizacionales tuvieron incidencia dentro del desarrollo de este conflicto limítrofe?

1.2 Objetivo General

Dado que el trabajo parte de probar la hipótesis institucionalista sobre si: “el comportamiento político de la República de Colombia respecto al conflicto limítrofe que enfrenta al país contra la República de Nicaragua, estuvo condicionado a unas instituciones político jurídicas, tomando como coyuntura principal el fallo de la Corte Internacional de Justicia del año 2012”; el objetivo general queda de la siguiente manera:

- Establecer el comportamiento en la política de relaciones internacionales de la República de Colombia ante el conflicto limítrofe con la República de Nicaragua e interpretar las características de dicho comportamiento en la coyuntura del fallo de la CIJ de 2012.

1.3 Objetivos Específicos

- Identificar la tendencia histórica del comportamiento político de la República de Colombia ante el conflicto limítrofe con la República de Nicaragua.
- Analizar el comportamiento de la República de Colombia en el desarrollo del conflicto ante el pronunciamiento de la CIJ en 2012.

- Confrontar la tendencia histórica y el comportamiento en la coyuntura del fallo de la CIJ en 2012 e interpretar dicho análisis.

1.4 Justificación

En el estudio de las relaciones internacionales dentro del campo de la ciencia política y en especial en el campo de los conflictos, es necesario entender la complejidad que tienen dichos conflictos en el sistema internacional ya que un conflicto no se genera a priori, sino que es la sumatoria de todo un proceso, de una serie de sucesos que van escalonando una situación a un punto álgido donde estalla un conflicto.

Para el caso particular que concierne a este estudio, es menester comprender todo el desarrollo histórico del conflicto entre las dos naciones, esto con el fin de brindar una comprensión mucho más profunda sobre como un conflicto regional que se inició en el siglo XIX tiene una fuerte repercusión en el mundo actual y en el sistema internacional.

El estudio de las instituciones dentro de los conflictos, nos brinda una perspectiva teórica sobre el papel clave que tuvieron las instituciones dentro del desarrollo histórico de una problemática a tratar, en este caso el conflicto entre la República de Nicaragua y la República de Colombia por la soberanía del archipiélago de San Andrés y Providencia.

A manera de conclusión, podemos decir que este estudio le brinda una mirada diferente a la que se le ha dado a la comprensión del conflicto entre la República de Nicaragua y la República de Colombia, pues tomaría en cuenta las instituciones en un papel fundamental para el escalonamiento del conflicto limítrofe que tienen las dos naciones desde el siglo XIX hasta la actualidad.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

El presente trabajo de investigación se sitúa como un estudio de caso, en el cual bajo una perspectiva teórica como lo es el paradigma institucionalista de la ciencia política, se tratará de demostrar la veracidad de una afirmación anteriormente planteada. Para dicho cometido, se plantea realizar un estudio del tipo formal legal, utilizando técnicas de análisis de contenido en una perspectiva histórica, para lograr el cometido anteriormente planteado.

Dadas las características de nuestro problema de investigación, como lo es analizar el comportamiento político de un actor << la República de Colombia>> en el desarrollo de un conflicto, nos valdremos de los métodos cualitativos, los cuales tienen como objetivo describir el cómo y explicar el porqué de ciertos comportamientos, fenómenos, decisiones y/o conflictos. Los métodos cualitativos han contribuido en la ciencia política al *“al estudio del comportamiento político colectivo, intentando que se considere a los actores políticos como seres sociales conscientes que configuran el mundo de la política a la vez que son configurados por él”* (Devine 1995; 145).

Este tipo de método de investigación fue escogido debido a la naturaleza que presenta. En primer lugar, los métodos cualitativos parten de un enfoque inductivo para explicar la realidad social << en nuestro caso la realidad política>>; en segundo lugar, utiliza técnicas no estructuradas en el proceso de recogida de la información << para nuestro estudio de caso utilizaremos el análisis de contenido >>; en tercer lugar, los métodos cualitativos tienen conceptos orientativos, no necesariamente operatizables; y en cuarto lugar, plantea un análisis interpretativo. Esta descripción de los métodos, nos servirán de pautas para establecer la forma en la que la presente

investigación será llevada a cabo, la utilización de los métodos cualitativos se da en función del tipo de variables, la información al alcance, y la delimitación del problema y su forma de abordaje << tomando como base los postulados del paradigma institucionalista de las ciencias políticas>>, por lo tanto, el presente trabajo pretende dar una interpretación sobre la forma o el comportamiento político que tuvo la República de Colombia frente al conflicto limítrofe que tiene con la Republica de Nicaragua.

Como lo afirma algún autor:

[...] los métodos cualitativos prestan una especial atención a los factores ambientales, situando las actitudes y comportamiento del entrevistado tanto en el contexto de su propia biografía como en el de su situación social, en un sentido más amplio. Por lo tanto, los métodos cualitativos captan el significado, el proceso y el contexto (Devian 1995; 146).

La naturaleza de nuestro estudio se centra en las instituciones que determinan de alguna manera el comportamiento político de un actor, por lo tanto, hay que hacer claridad en dos puntos: el primero, en nuestro caso, no vamos a tomar un actor individual, no va ser una persona o un grupo de personas el objeto de estudio, el actor va ser el Estado o en nuestro caso los Estados; en segundo lugar, el contexto va ser una determinante clave para el éxito de este trabajo investigativo. Para explicar el contexto, es necesario realizar un recuento histórico sobre el proceso de sedimentación que tuvieron a lo largo de la historia que nos concierne, las instituciones políticas que fueron fundamentales en las decisiones políticas que se tomaron para determinar el desenlace del conflicto en las diversas fases que se presentan dentro del proyecto, 1803, 1826, 1928 y 2012.

Como técnica de investigación, se ha escogido el análisis de contenido, esta técnica nos permite, entre otras cosas, darle un significado a los textos. En su texto "*Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada*" El Dr. Jaime Andréu Abela, define el análisis de contenido como:

[...] una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados filmados...., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales en su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social." (Abela 2002; 2)

Para el presente trabajo se van a plantear las siguientes estrategias metodológicas en relación con cada objetivo, tomando como base las técnicas del análisis documental para extraer de cada documento la información precisas que se busca para la comprensión de nuestro problema de investigación, esta información se resumirá en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Estrategias metodológicas para cada objetivo del trabajo de grado.

Objetivo	Metodológica	Técnica	Fuente	Estrategia
Identificar la tendencia histórica del comportamiento político de la república de La República De Colombia ante el conflicto limítrofe con Nicaragua.	Método Cualitativo.	Análisis documental.	Fuentes históricas como libros, tratados y correspondencia que se encuentren dentro de los textos históricos.	Identificar dentro de las fuentes documentales las instituciones presentes que rigieron el comportamiento político de la nación, esto con el fin de buscar patrones de comportamiento del gobierno La República De Colombiano o el gobierno de turno.
Analizar el comportamiento de la Republica de Colombia en el desarrollo del conflicto ante el pronunciamiento de la CIJ en 2012.	Método Cualitativo	Análisis Documental	Fuentes de prensa, artículos científicos, tratados y convenios internacionales.	Utilizando le análisis por categorías del Análisis documental, se buscaran patrones de comportamiento para establecer como la Republica de Colombia actuó en concordancia o no de las reglas de la teoría institucional.
Confrontar la tendencia histórica y el comportamiento en la coyuntura del fallo de la CIJ en 2012 e interpretar dicho análisis	Metodología Cualitativa	Análisis documental	Prensa, Libros, Artículos, Tratados y convenios internacionales	Utilizando un ejercicio comparativo, se someterá a análisis el tipo de comportamiento político que tenga la república de Colombia, y se comparara con la tendencia histórica que haya tenido, esto con el fin de constatar si efectivamente la república de La República De Colombia ha obedecido a los postulados del institucionalismo.

Fuente: elaboración propia.

3. ALCANCES TEÓRICOS PARA EL ENTENDIMIENTO DE UN CONFLICTO LIMÍTROFE

Dentro de los objetos de estudio de la ciencia política, las instituciones juegan un papel crucial para la comprensión de los diversos fenómenos políticos. El concepto de institución resulta, en algunos casos, confuso o inexacto, debido a que se suele entender esta como una expresión del gobierno o del Estado, sin embargo, la institución dentro del contexto del institucionalismo resulta un poco más compleja.

[...] Las instituciones presentan una dualidad de restricción/libertad: todas las instituciones son estructuras de programas o reglas que establecen identidades y líneas de actividad, de esta manera las instituciones incluyen acciones programas o respuesta comunas (Rangel, SF; 18).

Esta dualidad, nos da un punto de referencia para que el coeficiente de abstracción para el concepto de institución sea cada vez menor, por lo tanto, institución se entiende como aquella o aquellas reglas de juego que pueden restringir o permitir los comportamientos de unos actores sociales o políticos en x o y situación dada.

El institucionalismo, por lo tanto:

[...] es uno de los pilares principales de la ciencia política que se centra en las reglas, procedimientos y organizaciones formales de un sistema de gobierno. Su metodología tiene un carácter institucional-descriptivo, formal- legal e histórico comparativo, utiliza técnicas del historiador y el jurista, y pretende explicar por una parte, la relación entre la estructura y a democracia y, por otra, de qué modo las reglas, procedimientos y organizaciones formales determinan o no el comportamiento político” (R.A.W Rhodes; 1995; 65).

El institucionalismo tiene su origen en el siglo XX. Este tipo de institucionalismo clásico tiene como características ser “*descriptivo inductivo, de tipo formal – legal, e histórico comparativo*” (R.A.W Rhodes; 1995; 54). Para nuestro caso en particular, el método del institucionalismo resulta altamente eficiente para dar entendimiento de las situaciones planteadas, como lo es, la construcción de una trayectoria histórica para el entendimiento pleno de la forma en el que el actuar político de la república colombiana se fue construyendo durante el transcurso del devenir histórico.

El institucionalismo es descriptivo inductivo dado que:

[...] emplea las técnicas del historiador e investiga acontecimientos, épocas, personas e instituciones específicas, produciendo estudios que describen y analizan sistemáticamente fenómenos que han ocurrido en el pasado y que explican acontecimientos políticos contemporáneos a partir de otros anteriores (R.A.W Rhodes: 1995; 54).

Las instituciones, por lo tanto, no aparecen de *ipso facto* sino que tienen una trayectoria histórica, su aparición se debe por una acumulación de sucesos que las fueron formando, son comparables a un proceso de sedimentación en el cual, a lo largo del tiempo, se van acumulando sucesos y cambios en la estructura institucional hasta llegar a lo que actualmente son; el enfoque descriptivo se vuelve necesario para comprender la complejidad de estos procesos de sedimentación y describir las causalidades mediante las cuales las instituciones se fueron conformando y como estas dictaminan o generan un comportamiento político.

Por otra parte, el enfoque institucionalista tiene como segunda característica ser del tipo Formal – Legal, al respecto podemos referirnos a uno de sus mayores exponentes como lo fue Eckstein, el cual nos dice:

[...] la investigación formal legal hace hincapié en dos aspectos. El primero es el estudio del derecho público, de ahí el calificativo legal. El segundo es el estudio de las organizaciones formales de la administración pública, Este doble énfasis confluye... en el estudio del derecho público que afecta a las organizaciones formales de dicha administración, *en el estudio de la estructura constitucional.*” (Eckstein 1979; 2).

El institucionalismo clásico, optaría por el estudio de los componentes normativos de estas instituciones, sus lineamientos positivados, en algunos casos, el institucionalismo clásico se limitaría a hacer un estudio del constitucionalismo de estas instituciones, sin embargo, existe una diferenciación que es necesaria establecer entre el viejo y el nuevo institucionalismo.

Resulta reduccionista afirmar que el institucionalismo se centra únicamente en el análisis de las constituciones de los Estados como ley positivada. Esta reducción resulta inapropiada para el estudio de las instituciones dado que, no solo las relaciones contractuales de tipo constitucional son las que rigen el ordenamiento jurídico, en algunos casos, como los acuerdos internacionales las relaciones contractuales van más allá de los ordenamientos constitucionales.

El institucionalismo, de igual manera, emplea el método histórico comparativo, Woodrow Wilson señala al respecto: “ *Nuestras instituciones solo pueden ser entendidas y apreciadas por aquellos que conocen otras formas de gobierno... a través de un minucioso método comparativo e histórico... pueden aclararse de forma general los puntos de vista* (Wilson; 1889; 304), la anterior afirmación nos da a entender que el institucionalismo utiliza el método por excelencia de la ciencia política como lo es el método comparado para explicar el funcionamiento y valor de las instituciones cuando se comparan con otras en un espacio o tiempo dado.

El institucionalismo como cualquier corriente teórica de la ciencia política cuenta con enunciados causales, esta corriente o perspectiva al ser de tipo formal - legal nos brinda unas variables independientes y dependientes, al respecto menciona Eckstein “...sus defensores consideran las reglas y procedimientos legales como la variable independiente fundamental y el funcionamiento y destino de las democracias como la variable dependiente” (Eckstein 1979; 3). Lo anterior conduce a afirmar que las conductas o comportamientos políticos se dan debido a ciertas instituciones o normas positivadas existentes en una coyuntura dada.

El estudio de las instituciones resulta útil al momento de buscar una comprensión sobre los comportamientos políticos de los gobiernos y la forma en que estos tramitan los conflictos que se vayan presentando en su funcionamiento. Además de esto, es necesario tener en cuenta que las instituciones no aparecieron de manera *ad hoc*, al contrario, son el resultado de una cimentación de sucesos históricos y cambios institucionales que la perspectiva analiza mediante el estudio histórico.

Para nuestro caso, el institucionalismo fue escogido como perspectiva teórica dado que este “se pronuncia sobre las causas y consecuencias de las instituciones políticas...” (R.A.W Rhodes; 1995: 57), y al ser este proyecto un análisis sobre como las instituciones condicionaron el comportamiento político de la república colombiana en el conflicto que mantiene con la república nicaragüense, resulta perfecto para comprender el fenómeno a estudiar.

Sin embargo, existe una clara diferenciación entre el institucionalismo clásico y el nuevo institucionalismo o neoinstitucionalismo que debemos tener en cuenta para poder llevar a mejor término nuestra investigación como se dijo anteriormente.

Esta diferencia subyace en:

[...] El viejo institucionalismo se concentró en el estudio de la arquitectura jurídica de las instituciones, siendo proclive al estudio de las constituciones, asimismo su vertiente de interpretación tendía hacia el holismo, poniendo énfasis en el estudio de las estructuras. Por otra parte, el nuevo institucionalismo pone el acento en el estudio de las reglas formales e informales, la relación dinámica entre agencia y estructura, metodológicamente tiende al constructivismo y coloca en su centro de investigación la noción de cambio institucional. (Hernández 2010; 3).

Esta característica del viejo y el nuevo institucionalismo es fundamental en nuestro análisis, como es sabido, el objetivo de este trabajo es analizar el comportamiento de uno de los actores dentro de las dinámicas del conflicto limítrofe tomando como punto de partida el entendimiento y la comprensión de aquellas instituciones presentes durante un periodo de tiempo determinado, por lo tanto, el presente trabajo toma como idea guía uno de los puntos claves del nuevo institucionalismo, y con ello se buscará establecer cuál es la relación que tuvo el actor << en este La República De Colombia>> con las instituciones, mas centraremos plenamente en la concepción positivista normativa de las instituciones presentes durante las coyunturas críticas a estudiar.

Dentro de las concepciones del institucionalismo, podemos encontrar tres variantes o tendencias del mismo, el Histórico, el Sociológico y el Institucionalismo de la elección racional o conductista.

Para una mejor comprensión de este, la Tabla 2 nos va mostrar una comparativa entre el viejo institucionalismo y el nuevo institucionalismo en las tendencias anteriormente mencionadas.

Tabla 2: Diferencias entre el viejo y el nuevo institucionalismo

Tendencia	Argumento
Tendencia Histórica	Viejo institucionalismo: al ser del tipo formal legal, el viejo institucionalismo histórico centra su estudio en <i>“Historia de las instituciones sociales, políticas y económicas.”</i> (Pérez 2004; 87). Su estudio parte desde las leyes positivadas, para dar una interpretación oportuna de la acción gubernamental, es formalista y holístico, tiende a usar los métodos comparativos para hacer estudios entre dos o más sistemas. Nuevo Institucionalismo: Tiene como una de sus características distintivas es <i>“Agregar la dimensión temporal al análisis, como el pasado incide en el presente y en el futuro”</i> (Pérez 2004; 87). Su abordaje es diferente, dado que, no toma a las instituciones sociales como algo inamovible, estudia las instituciones particulares en una coyuntura particular y tiende a comparar como los cambios coyunturales influyen en los cambios de esta. Además de esto, estudia la relación que tiene las instituciones con el comportamiento de los actores, dándole especial énfasis a estos.
Tendencia Económica:	Viejo institucionalismo: <i>“Está basado principalmente en el paradigma neoclásico, en la economía de actores egoístas, nacionales, en síntesis maximizadores”</i> (Pérez 2004: 88). Tomaba como punto de interés el estudio de las instituciones que tuviesen incidencia en los comportamientos económicos y su relación con la sociedad, por ejemplo, el derecho a la propiedad privada como institución que forjaban unas dinámicas de mercado.

Nuevo institucionalismo: Esta tendencia del institucionalismo “se esfuerza en demostrar que el funcionamiento del ideal del mercado libre depende de arreglos institucionales que lo hacen posible...Asume a diferencia de la perspectiva neoclásica, que el pasado influye sobre el presente<< path dependence>>” (Pérez 2004; 88).

Esta preocupación por la elección individual lleva a que el nuevo institucionalismo económico se acerca a los postulados conductistas o de la elección racional <<*Rational Choice*>>

Durante los años 50 durante la revolución conductista, dieron un giro en el foco de atención de los estudios institucionales “los conductistas argumentaban que para entender la política y explicar los resultados, los análisis no se deberían enfocar en los atributos formales de las instituciones gubernamentales, sino en la distribución informal del poder, en las actitudes y el comportamiento político” (Rangel 2018; 22)

Ciencia política

Viejo institucionalismo: “Está representado por los estudios tradicionales sobre gobierno y Estado, que veían a la administración pública desde un enfoque normativo en donde los miembros de las instituciones públicas se caracterizan por la neutralidad de sus acciones” (Pérez 2004; 89).

Dentro del viejo institucionalismo de la ciencia política, podemos denotar que el estudio no va más allá de la relación que tiene la administración pública con un ente normativo o institución, no va más allá de establecer las características de este orden normativo y toma como neutrales las acciones de sus integrantes, por lo tanto, para el objetivo de nuestro estudio esto se quedaría corto, dado que, estamos buscando si el accionar de un individuo en este caso un Estado, se acondiciona o no a unas normas, mas no estamos declarando que este sea neutral a un ordenamiento.

Nuevo institucionalismo: *“El nuevo institucionalismo en la ciencia política, le concede una atención especial a los mecanismos, a través de los cuales, individuos y organizaciones toman decisiones colectivas”* (Hernández 2010), este nuevo institucionalismo dentro de la ciencia política adopta el modelo de la Rational Choice desde el liberalismo, pero se preocupa en explicar mediante el conductismo los comportamientos del individuo, teniendo como referencia un marco normativo que vendría siendo la institución propiamente dicha.

Este nuevo institucionalismo en la ciencia política tiene una característica particular... *“la preocupación por el poder, por la capacidad de una persona o grupo de controlar las acciones de los otros. Las instituciones juegan un rol determinante en esta tarea: hacen las cosas más fáciles para algunos y más difíciles para otros”* (Pérez 2004: 89)

Fuente: Elaboración propia.

Para efectos del presente trabajo de grado, vamos a trabajar con dos variantes del neoinstitucionalismo con el fin de brindar un análisis más completo sobre el tema a tratar. En primer lugar, hay que establecer que el comportamiento de un actor << en este caso el gobierno de turno de la república de Colombia, o como en la época de la corona española, los habitantes del territorio insular>> se ve afectado o no por las instituciones, para esto, tenemos que conceptualizar que significa institución. Para José Francisco Parra, *“las instituciones son reglas del juego político que determinan quien y quien no tiene derechos políticos plenos (Proceso de inclusión o exclusión”* (Parra 2005; 36).

Tomando en cuenta la definición anteriormente planteada, hay que aclarar que en este trabajo no vamos a analizar las instituciones de lleno, sino que, vamos a analizar

la relación que tienen los actores con ellas, esto para establecer si el planteamiento hecho es verdadero o falso.

Ahora bien, no se pretende desestimar la importancia de las instituciones ni el papel de cambio o perpetuación de la misma, por ende vamos a establecer, mediante el neoinstitucionalismo histórico, lo que se le denomina el *Path Dependence*, esto con el fin de entender que (Parafraseado a Gonzalo) “*Los procesos sociales son fenómenos, que se consideran como un proceso histórico con una trayectoria acumulativa de decisiones racionales que van definiendo la configuración de las instituciones*” (Soto 2016: 230).

Es importante entender la complejidad que tienen este tipo de procesos y no se puede desconocer como los sucesos del pasado infieren en los sucesos del presente, es por eso, que mediante la conceptualización de las instituciones presentes desde 1803, tomando las coyunturas anteriormente mencionadas, se va a construir este *Path Dependence*.

Teniendo claro que “*los procesos dependientes de la trayectoria estrictamente definidos involucran una lógica clara: los resultados en una “coyuntura crítica” desatan mecanismos de retroalimentación que refuerza la recurrencia de un patrón particular en el futuro*” (Pierson. P. & Skocpol 2008; 13), se ve necesario utilizar realizar una reconstrucción de las instituciones presentes durante el conflicto limítrofe que han tenido las dos repúblicas desde antes de su formación.

La llamada coyuntura crítica tiene un papel fundamental a la hora de realizar un *PD*, tal como lo menciona Soto:

“*Las CJ << Critical Junctures>> son parte esencial del institucionalismo histórico y a la vez es el punto de partida para otro modelo explicativo de cambio como es el Path*

Dependence, pues este toma como uno de sus elementos explicativos las CJ... una CJ puede ser definida como: 'un periodo de cambio significativo, que sucede típicamente en distintas formas y países y que es presumida para producir distintos legados' (Soto 2016; 231).

Dicho de otro modo, las CJ se producen después de un evento de crisis en los cuales, se plantean varios escenarios para la toma de decisiones, cuando se toma una decisión y se produce un cambio, se le puede considerar una coyuntura crítica, de lo contrario, sino se toma alguna decisión y las instituciones continúan su rumbo sin alteraciones algunas, se le da por descartado. Para una mayor comprensión podemos referirnos a Mahoney 2001 en el cual se nos plantea que:

[...] primero, son puntos de elección cuando una particular opción es adoptada entre dos o más alternativas. Si no hay una elección entre alternativas, no existe una coyuntura crítica. En segundo lugar, una vez que una opción en particular se selecciona, se hace progresivamente más difícil regresar al punto inicial, cuando múltiples alternativas todavía estaban disponibles (Mahoney 2001; 113).

Fuera de esta caracterización que presentan las Coyunturas Críticas, Soto (2016) nos muestra como otros autores como lo son Collier, & Collier nos muestran un listado adicional de elementos, (Collier, & Collier, 1991; 30-31):

- Las condiciones antecedentes: Este representa la “Línea de base” contra la cual La CJ y el legado son evaluados.
- El *Cleavage* (o crisis): Este emerge fuera de las condiciones antecedentes y a su vez desencadena en la CJ. Si Bien se reconoce que, en general, una crisis ocurre en un periodo de tiempo delimitado, mientras que el *cleavage* puede existir por un tiempo largo. Sin embargo las partes que participan en la crisis son los mismos que producen el *cleavage*.

- Los tres componentes del legado: a) mecanismos de producción del legado: a menudo el legado no se cristaliza inmediatamente después de la CJ, en cambio es configurado a través de una serie de pasos intervinientes. B) Mecanismos de reproducción del legado, la estabilidad del legado no es un resultado automático, en cambio es perpetuado a través del flujo institucional y los procesos políticos. C) La estabilidad del centro (*core*) de los atributos del legado, representado en la base de los atributos producidos como un resultado de la CJ.
- *Explicaciones rivales que involucran las “causas constantes”*: Una causa constante opera año tras año, con el resultado de que se puede observar una relativa continuidad en el resultado producido por esta causa.
- *El eventual “fin del legado”*: Que inevitablemente podría ocurrir en algún punto. Pues este no dura para siempre.

En consideración a lo anterior, es necesario establecer las coyunturas críticas antes de entrar a desarrollar el *Path Dependence* para nuestro caso de estudio, esto nos ayudara a darle mejor entendimiento a la situación planteada, ahora bien, para realizar el PD, se va a tener en cuenta el modelo planteado por Soto (2016), el cual se divide en cinco componentes:

Grafico 1. Explicación del *Path Dependence*



Fuente: Elaboración de Soto (2016; 234) en base al texto de Mahoney 2001; 113)

Es importante entonces como ya se dijo elaborar el *Path Dependence* para establecer como ha sido la evolución del proceso que concierne a este trabajo de investigación, es necesario también analizar las coyunturas críticas para analizar como fue el comportamiento que ha tenido el gobierno colombiano. Sin embargo, esto nos trae un problema teórico; si llegásemos a centrar nuestro marco teórico solo al institucionalismo histórico entraríamos en una contradicción, como hemos dicho, el institucionalismo clásico centra su objeto de estudio en aspectos positivistas de las instituciones, a saber, las constituciones de los regímenes políticos, el institucionalismo histórica por su parte, incluye como variante de análisis los sistemas no positivados como lo son las tradiciones, otro tipo de instituciones como la democracia entre muchas otras, sin embargo su principal rasgo es que se centra únicamente en la instituciones como regla de juego.

Por nuestra parte, como vamos a tomar como punto de análisis un actor, necesitamos extender nuestro campo de análisis, es por eso que como parte del constructo teórico que se va utilizar se ve necesario incluir las propuestas teóricas que nos brinda el Neoinstitucionalismo Liberal o de la *Rational Choice*.

El neo institucionalismo histórico y el liberal o de elección racional tiene diferencias marcadas, en el siguiente cuadro notaremos una descripción básica comparativa entre las dos corrientes para ayudarnos a comprender la importancia de utilizar ambos métodos en nuestro caso:

Tabla 3. Diferencia entre los institucionalismos.

Neo institucionalismo histórico	Neo institucionalismo de la elección racional

La importancia de las “primeras” decisiones condiciona el desarrollo futuro de las instituciones, el éxito o fracaso de estas depende de aquello.	Se basa en el individualismo metodológico de influencia política positivista y resalta la importancia de los resultados de las instituciones antes que cualquier argumento de tipo normativo: la “buena “institución es aquella que maneja de manera eficiente y optima los recursos sociales que producen acción colectiva y resuelven el problema del gorrón o <i>freerider</i> .
---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de Parra 2005; 40.

La *Rational Choice*, o teoría de la elección racional, tiene su base en las teorías económicas, tiene como pilar fundamental, el hecho de tomar a los actores como entes racionales que analizan las situaciones en busca de la maximización de beneficios percibidos, toma como base el liberalismo económico, ahora bien, las instituciones:

[...] son importantes como elementos fundamentales del contexto estratégico, dado que imponen una serie de restricciones al comportamiento basado en el interés personal, es decir, definen o restringen las estrategias que los actores políticos, sociales y económicos adoptan en la lucha y en los procesos por alcanzar sus objetivos (Rivas 2003; 42).

Dicho de otro modo, para el institucionalismo económico o liberal, las instituciones condicionan el accionar de los actores, y éstos, a su vez, analizan las instituciones como mecanismos para poder conseguir beneficios siguiendo las lógicas de la elección racional, en el cual un actor analiza sus posibilidades buscando la mejor posibilidad para la obtención de beneficios.

Las instituciones por ende, tiene un ciclo en los cuales están en constante retroalimentación, ya sea para generar unas nuevas, modificarlas, o de lo contrario sostener el estatus quo, cabe anotar que dada las características particulares del presente trabajo, tenemos que prestarle suma importante a la relación que tienen los actores con las instituciones y como estas crean o no, fomentan o no, la solución para el conflicto que se presenta entre las dos repúblicas.

4. LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO INSTITUCIONES.

Toda norma Jurídica creada mantiene una base que le otorga legitimidad, en muchos casos se trata de otra norma superior (Jerarquía de las normas) una constitución, un contrato, o simplemente el derecho consuetudinario, para nuestro caso debemos entender la Naturaleza del tratado como el pacto final que se hace entre dos sujetos de derecho (en este caso Los Estados).

La fuente del derecho emana así como la potestad que le da la fuerza a la norma, por ejemplo, en la época de las monarquías la voluntad del Rey era la fuente del derecho, en la época actual las constituciones entre otras, ahora bien, en el presente trabajo se habla sobre los tratados internacionales, por lo tanto es menester aclarar la naturaleza del derecho internacional.

Al respecto Barberis dice que:

“Estas distintas concepciones acerca de las “fuentes del derecho han sido aplicadas en el derecho internacional.”

En lo referente a la teoría pura del derecho, el estudio de las fuentes del derecho de gentes ha sido emprendido, entre otros, por Kelsen y por Guggenheim. Para esta teoría, toda norma jurídica internacional es creada en virtud de una fuente de derecho y toda fuente jurídica recibe el carácter de tal de una norma internacional anterior. En este sentido, es preciso distinguir siempre entre el procedimiento de creación de la norma y la norma creada.” (Baerberis 1982;P 10)

Un tratado internacional por lo tanto se puede definir como la manifestación de la voluntad de dos partes que tienen la capacidad de efectuar un tratado en si mismo, por ejemplo, un participante de una guerra no es un sujeto que pueda firmar un tratado, sin embargo está protegido por el mismo si se firma un tratado entre el Estado al que pertenece y el Estado enemigo para salvaguardar la vida de los militares capturados.

Ahora bien, la voluntad aparece como una máxima a la hora de la elaboración de los mismo, Barberis nos dice que *“El tratado internacional se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional.”* (Barberis 1982;P 10).

En este orden de ideas, se hace menester aterrizar el concepto de Tratado internacional, ejemplificar como sucede esto en nuestro caso de estudio, y además, establecer qué relación tiene esto como institución.

En primer lugar, entenderemos al tratado internacional como, un acuerdo común entre dos o más partes, que son sujetos de derecho internacional, que tienen la capacidad de firmar un acuerdo, y que dicho acuerdo este plenamente reconocido, legitimado, positivado y además de eso, que tenga una fuente de derecho.

Como ejemplo podemos tomar alguno de los tratados que vamos a analizar en el presente escrito, tomaremos el Tratado de Unión de Liga y confederación perpetua, , la fuente de derecho de donde emana este tratado seria el *Uti Possidetis Juris*, este término se extrae del derecho romano, es una herramienta jurídica utilizada desde el imperio para para reclamar territorios cuando se presentaba un conflicto armado donde una parte beligerante sometía militarmente a la otra, se reclamaban entonces los territorios del otro.

Bajo este latinismo las recién formadas Repúblicas Independientes manifestaron su voluntad de delimitar sus fronteras y sus territorios, la solución que encontraron en este latinismo fue la de adjudicar los territorios dependiendo de la distribución que se tenía cuando eran Virreinos, para nuestro caso en concreto el problema central se basa en el territorio insular del Cantón de San Andrés, y como veremos más adelante, este se le adjudico a la recién creada Republica de la Nueva Granada, vemos entonces como la tradición (en este caso un tipo de derecho consuetudinario de posesión) fue otro factor fundamental en la decisión de integrar estas islas y sus aguas al nuevo territorio nacional de la Republica de la Nueva Granada. El tratado fue realizado en el Congreso de Angosturas, y fue firmado por los dirigentes y plenipotenciarios de las nuevas republicas, en este caso las Repúblicas recién formadas constituyen el sujeto de derecho que tienen el poder para firmar y reconocer este tipo de acuerdo entre las partes.

Por último, la relación que existe entre estos tratados y las instituciones, en un primer punto, podemos tomar al tratado como una regla de juego que firman los sujetos de derecho, además de esto, estos mismos se firman tomando como base otras reglas de juego superiores, en este caso, el *Uti Possidetis Juris*, se constituyen como la regla de juego para dicha institución , estos tratados entonces se convierten

en un tipo de institución que busca regular el actuar de los sujetos de derecho (Las Repúblicas en este caso) frente a los territorios y su gobierno.

El tratado por lo tanto, parte de una institución, se crea como un mecanismo o regla de juego dicho de otro modo, una nueva institución que delimita el accionar de un Estado.

5. ESTADO DEL ARTE

5.1 La Real Orden de 1803

Antes de entrar en las cuestiones relacionadas con este documento, es necesario establecer claridad sobre la situación política de los territorios en cuestión. Anterior al procesos independentista de los territorios americanos en el Siglo XIX, las divisiones político administrativas venían directo desde la institución monárquica, esto quiere decir que, no existían las repúblicas como se conocen actualmente, nuestros sujetos en este caso, la República de Colombia y la República de Nicaragua, estaban integradas a ordenes diferentes, a saber, el Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Guatemala, estos entes administrativos se encontraban a mercede de la institución monárquica, por lo tanto, todas sus decisiones estaban supeditadas a la autoridad política máxima de la época, en este caso el Rey de España quien a través de su autoridad expedía los documentos oficiales sobre las cuestiones administrativas,

La Real Orden de 1803 fue un documento expedido por parte de la Corona española en donde el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, junto con todas sus formaciones como cayos y bancos, pasaban, desde el momento de su firma y ratificación, << fue ratificada en 1805>> de pertenecer a la Capitanía General de Guatemala <<Jurisprudencia a la cual pertenencia la actual República de

Nicaragua>> a ser parte del Virreinato de Nueva Granada << Jurisprudencia a la cual pertenecía el territorio de la actual Republica de Colombia >>.

Este documento no se efectuó por cuestiones aisladas, sino que, como lo dice Enrique Gaviria en su libro *Nuestro Archipiélago de San Andrés y la Costa de Mosquitia: “Fue la culminación de un proceso de actos jurídicos sucesivos que comenzaron poco después del descubrimiento de América”* (Gaviria 1984; p.31).

El Virreinato de la Nueva España contaba con dos divisiones administrativas claves, a saber, la Capitanía de Yucatán y la Capitanía de Guatemala:

[...] la Capitanía General de Guatemala o Reino de Guatemala constituyó la unidad política administrativa del istmo centroamericano durante los tres siglos de la dominación colonial y comprendía los territorios de las actuales repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Belice (Toussaint 1988; 18).

Este ente administrativo era dirigido políticamente por un presidente que estaba a órdenes del Virrey de Nueva España, y en 1792 por medio de una Real Orden, el archipiélago de San Andrés y Providencia junto con todas su formaciones << que se creía eran parte de un mismo accidente geográfico>> pasan a ser parte de la entidad territorial de la Capitanía. Para ese entonces, el presidente de La Capitanía Don Bernardo Troncoso Martínez De Rincón, pareciese desconocer toda la problemática del territorio insular.

En aquel entonces, la Corona inglesa y la española libraban una guerra comercial. En las colonias del Nuevo Mundo, los piratas asediaban estos territorios del Caribe e impedían el desarrollo de las colonias. Esta situación no podía ser atendida a cabalidad por parte del gobierno de la Capitanía General de Guatemala debido al

impedimento geográfico que presentaba la costa de Mosquitia, lo que devengaba en problemas de gobernanza en los territorios. Al Gobernador Thomas O'Neill, le fueron encargadas misiones diplomáticas por parte del gobierno de la capitanía de Guatemala, que lo mantuvieron alejado del despacho del gobierno de la isla, a la que sólo pudo regresar hacia el año de 1796 encontrando un panorama desolador. Fue entonces cuando el gobernador se dio cuenta que no existían las condiciones necesarias para un correcto desarrollo de las actividades económicas, ni de la vida mismas en los territorios insulares. Dada esta situación, en 1802 se inicia la gestión para que este territorio pasase a formar parte del Virreinato de Nueva Granada. En fin de cuentas, fueron diversas situaciones que llevaron a la población de San Andrés a desligarse de la Capitanía de Guatemala, entre ellas, el desconocimiento del gobernador de la situación económica y social de la isla, la poca defensa que ofrecía la Capitanía para la isla en caso de asedio de corsarios y ataques por parte de la Corona Británica, el problema de las comunicaciones, dada la impenetrabilidad que tenía la costa de Mosquitia, entre otras.

Estas situaciones llevaron a que en 1802 se presentara ante el Concejo de las Indias, la solicitud para anexar las islas al Virreinato de Santa Fe.

El territorio de La República de Colombia, para la época en la que fue emanada esta orden, estaba incluida dentro del Virreinato de Santa Fe, y todas las decisiones administrativas dependían del Virrey al servicio del Rey de España. Administrativamente, el territorio se dividía en las denominadas capitanías generales, de las cuales Santa Marta era la más importante para nuestro caso.

En este orden de ideas, es preciso analizar lo que se le podría llamar una suerte de <<Principio de autodeterminación de los pueblos >>. A pesar de ser un elemento que

apareció en la época de la posguerra <<Siglo XX>>, se puede denotar que, para la época en que se hace la reclamación al Rey para que San Andrés sea parte del Virreinato de Santa fe, se efectúa una solicitud de carácter popular. Dicha petición, emana tanto del gobernador O'Neilli como de la sociedad isleña, por lo que se puede decir que existe una primera aparición de este principio en la comprensión del conflicto.

En el año de 1802, los habitantes de la isla de San Andrés expresaron a la Corona española una solicitud para que el Cantón de San Andrés perteneciese al Virreinato de Santa Fe, en vez de a la Capitanía General de Guatemala. Esta carta, enviada a las autoridades de la monarquía española, expresaba el descontento con su situación política como pertenecientes a la Capitanía, y sostenían que para recibir una contestación de esta entidad, demoraban cerca de 6 meses o más. Frente a esto, los habitantes decían que la ciudad de Cartagena les era más provechosa para sus asuntos políticos dado que, además de ser un puerto clave, el viaje demoraba solo un par de días dadas las condiciones climáticas y de navegabilidad que presentaban estas rutas marítimas. El 25 de noviembre de 1802, los habitantes de San Andrés hacen esta solicitud.

Además de lo anteriormente mencionado, cabe resaltar el papel que tiene Thomas O'Neilli en este contexto. El gobernador de las islas era constantemente enviado a misiones diplomáticas por parte del presidente de la Capitanía General de Guatemala, y solo hasta 1797, pudo regresar al despacho del gobierno del cantón de San Andrés, lo que hizo que se creara una suerte de desgobierno en el archipiélago, razón por la cual, los habitantes solicitaron fuera de eso, que se le asignara un mejor sueldo a este actor dentro de la historia de la isla.

Entre los pasajes más importantes de esta solicitud, el Dr. Diego Uribe Vargas resalta diferentes peticiones que le hacen los ciudadanos, e incluso los esclavos que habitaban san Andrés, al rey de España referente a su situación particular. Entre dichos pasajes, podemos notar que el Capitán O'Neill fue nombrado en 1795 como gobernador de san Andrés, pero solo hasta 1797 llegó a la isla. En este lapsus de tiempo, en las islas sufrían saqueos y calamidades por parte de los piratas jamaquinos, invasiones por parte de los ingleses, entre otras situaciones. De este modo, resultaba notable la falta de un gobierno y un ejército para defenderse, situación que llevó a los habitantes de San Andrés a tener que defenderse por sus propios medios. Como se puede ver, esta problemática llevó a que dicha población habitante del territorio insular, se sintiera incomoda con la pertenencia a la capitanía de Guatemala por lo cual decidieron emprender acciones para que se reasignara el territorio al Virreinato Santa Fe.

Podemos ver, en los siguientes pasajes de la petición de 1802, dicha sentimiento de incomodidad de la población isleña por pertenecer a la Capitanía de Guatemala:

“Toda esta tardanza y perturbación de nuestro bienestar se presentó debido a que esta isla ha sido anexada al reino de Guatemala que se encuentra tan distante y toma seis o siete meses el recibo de una respuesta de nuestro capellán general, causando gran perjuicio a nuestros asuntos [...]. Esto no sería necesario si esta isla dependiera, como fue antes, del virreinato de santa Fe [...]. Por todo ello, también pedimos que su clemencia real determine que esta isla esté bajo la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe, en todas sus formas absolutamente independiente de la Presidencia de Guatemala” (Uribe; 2002:P49).

Podemos observar, además de una gran aceptación por parte de la población de San Andrés frente al Capitán O'Neill, una necesidad de establecer una forma de

gobierno bajo la cual sus intereses sean escuchados y tomados en cuenta por parte de la monarquía; es decir, se trata de un principio de autodeterminación de los pueblos en una etapa primaria de la historia donde no existía este término dentro del ámbito jurídico político.

La solicitud de los habitantes del Archipiélago fue atendida y por medio de la Junta de Fortificaciones y Defensa de las Indias, emitieron un comunicado por el cual el archipiélago volvía a pertenecer al Virreinato de la Nueva Granada, el comunicado del 21 de octubre de 1803 sostiene que, además de las islas, todos los colonos nuevos que lleguen al territorio de San Andrés y todas las zonas adyacentes pasan a ser jurisdicción del gobernador, en este caso, del gobernador O'Neill.

Para poder entender la evolución histórica del conflicto entre las dos naciones americanas, es necesario remontarse hasta la época colonial, cuando el rey de España como autoridad suprema, ejercía su poder absolutista a través de los diversos mecanismos que estaban a su disposición para garantizar la supervivencia del reino, en el contexto del mar Caribe, y específicamente en el espacio geográfico que constituye el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los reyes españoles ejercieron mandato a través de lo que se le denomina las cédulas u órdenes reales, entre ellas, las más sobresalientes fueron las cédulas reales de 1556, 1739, 1792 y la Real Orden de 1803.

En la monarquía católica española, las ordenanzas reales se comunicaban a través de la figura de la real orden o las cédulas reales. Estas órdenes, salían directamente del rey o de su despacho y se consideraban como comunicados para la ejecución de mandatos que se hacían llegar a las instituciones superiores de la corona española en las diferentes latitudes.

La Real Orden es un tipo documental real propio de la época Moderna, caracterizado, como su propio nombre indica, por transmitir una orden dada por el monarca, pero puesta por escrito y validada por una tercera persona, normalmente alguien que asistía al rey en el despacho de los negocios (Pérez 2012: p:2)

Las órdenes que no estaban firmadas por el rey sino por sus secretarios, tenían validez dentro del gobierno de la corona, dado que, como se dijo anteriormente, estas órdenes eran comunicados que se hacían llegar a las altas instancias del gobierno, en el caso que concierne a esta investigación al Virrey de la Nueva Granada.

La validez jurídica que tenían las reales ordenes se daba gracias a la legitimación¹ que recibían *“La autoridad y el reconocimiento otorgado a la Real Orden procedía de su proximidad a la persona del soberano.”* (Pérez 2012; p: 2), por consiguiente, se daba únicamente por la proximidad del ente que la expedía y el reconocimiento que este tenía por parte de las instancias a las cuales les era entregado el documento (real orden).

Antes de entrar en materia de la real orden de 1803, es importante resaltar que los territorios insulares del archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, por medio de la Real orden de 1792, pasaron a formar parte de lo que se conocía como la Capitanía General de Guatemala.

El 20 de noviembre de 1803, el despacho real en cabeza de Don Joseph Antonio Caballero, a nombre del Rey Carlos IV, expidió la R.O dirigida a Don Miguel Cayetano Soler, secretario de hacienda de la corona, el cual debía comunicarle al gobernador

¹ La legitimación en este caso la podemos entender por la cercanía que tenía el despacho real con la personalidad del rey, en este caso podemos decir que se trata de una legitimidad que según en términos de Weber la podemos definir como *“Legitimidad del poder legal racional”*, esto debido a que el rey como poder supremo podía designar sus órdenes o leyes a sus allegados más cercanos y estas tenían tanta validez como si las hubiese escrito el mismo rey.

del cantón de San Andrés Tomas O'Neill, por la cual las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, El Cayo Roncador y Quitasueños, las islas Mangle y la costa de Mosquitia, pasaban a ser parte del territorio del Virreinato de la Nueva Granada, la R.O decía lo siguiente:

“Excelentísimo señor

El Rey ha resuelto que las Yslas de San Andres, y la parte de la costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios inclusive acia el Rio Chagres, queden segregadas de la capitanía general de Guatemala, y dependientes del Virreinato de Santa Fe, y se ha servido S.M. conceder al gobernador de las expresadas Yslas Don Tomas O. Neille el sueldo de dos mil pesos fuertes anuales en lugar de los mil y doscientos que actualmente disfruta. Lo aviso a Vuestra Excelencia de Real Orden a fin de que por el ministerio de su cargo se expidan las que corresponden al cumplimiento de esta soberana resolución. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Sn Lorenzo 20 de noviembre de 1803.

Joseph Antonio Caballero

Al Señor Don Miguel Cayetano Soler.” (Real Orden de 1803).

5.2 El Tratado de Unión de la Liga y Confederación de 1826.

Entramos en una época de fuertes cambios a nivel institucional dentro del continente Americano, la corona española pierde su autoridad en prácticamente todas sus colonias y se crean nuevas instituciones políticas, el siglo XIX está marcado por un constante avance de las ideas liberales dentro de las nuevas repúblicas, además de esto, el positivismo avanza fuertemente en las recién formadas Repúblicas independientes de la corona española, este constante avance

en las ciencias administrativas de carácter liberal y de la ciencia jurídica, Vega en su texto “ *La forma – Estado en Colombia: Fragmentación territorial y Biopolítica territorial*” nos argumenta que:

“Latinoamérica en el siglo XIX se encuentra en conflictos determinados por la conformación política de sus instituciones, particularmente, se bate entre la necesidad de la conformación liberal del Estado como mecanismo para la preservación de las revoluciones de independencia frente a la creciente necesidad, según los intereses de los intelectuales latinoamericanos de esta época, de dar cuenta del desarrollo natural de las sociedades por medio del concurso de la ciencia, para preservar la figura emergente de la nación de nuevos procesos de colonialismo” (Vega 2006, P6).

Las Nuevas Republicas recién formadas, estaban creando en si mismas unas nuevas Instituciones de Gobierno y debían resolver sus divisiones territoriales, dado que, era necesario establecer mecanismo de gobernaza en sus territorios, es por ello que se inician una serie de congresos y diálogos para dicho propositivo, para nuestro tema en particular << los tratados referentes a cuestiones territoriales y limítrofes>> utilizaron el principio del Uti Possidetis Juris, el cual es un instrumento jurídico que traduce un título de posesión de derecho por parte de los nuevos Estados americanos, el principio “*está hoy reconocido por el derecho público americano y significa que el dominio territorial se determina por las líneas fronterizas trazadas de conformidad con las disposiciones reales sobre las divisiones coloniales vigentes al tiempo de la emancipación*” (Gaviria 1984: 103).

Este principio fue “*acatado por Colombia para determinar las fronteras con naciones del mismo origen*” (Gaviria 1984: 109) y fue usado en sus constituciones desde 1822 hasta 1886. Este principio, promulgado por Bolívar en el concejo de plenipotenciarios de Angosturas, celebrado en el istmo de Panamá << Sitio donde se empezaron a discutir los asuntos pertinentes a las nuevas republicas para garantizar su independencia y soberanía>>, en esta coyuntura aparece el Tratado de la Unión de la Liga la Confederación Perpetua, firmado por parte de los ministros plenipotenciarios de la Republica de la Gran Colombia (a la cual pertenecían los territorios de la Costa de Mosquitia, Panamá, Colombia Venezuela y Ecuador) y de las Provincias Unidas de Centroamericana (Conformada por los territorios de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua) , luego de su independencia de la corona española y del imperio Mexicano:

Las negociaciones tuvieron lugar entre don Pedro Gual, secretario de relaciones exteriores de Colombia y el plenipotenciario centroamericano, Pedro Molina. Ellas se centraron sobre tres aspectos principales: primero, el relativo a la concreción de un tratado de Unión, Liga y confederación: segundo, el referente a la cuestión de limites; y tercero, la colonización de aventureros desautorizados en la Mosquitia (Gaviria 1984; 117).

Frente al tema de las delimitaciones, el plenipotenciario, enviado por las Provincias Unidas de Centroamérica, planteaba que la Republica de la Gran Colombia le cediera Mosquitia en su totalidad, situación que al plenipotenciario de la Gran Colombia no le pareció viable, apegándose al Uti Possidetis Juris, y tras envío de correspondencias entre las naciones, se pactó que las fronteras quedaran intactas, tal y como lo dice el Artículo séptimo de dicho Tratado:

Artículo séptimo. La república de Colombia y las Provincias-Unidas del centro de América, se obligan y comprometen formalmente a respetar sus límites, como están al presente, reservándose el hacer amistosamente por medio de una convención especial, la demarcación de la línea divisoria de uno y otro estado, tan pronto, como lo permitan las circunstancias, o luego que una de las partes manifieste a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación.” (Tratado de Unión de Liga y Confederación Perpetua 1826).

Con base al Uti Possidetis Juris, el gobierno de la república de la Gran Colombia y de las provincias Unidas de centro América, firman el tratado que pone fin a la disputa territorial y deja en claro que el gobierno de La República De la gran Colombia es quien ejerce soberanía de la Mosquitia y del Archipiélago de San Andrés y sus islas, cayos e islotes.

Esta estabilidad se vería seriamente afectada por las pretensiones inglesas sobre la costa de Mosquitos, además de los intereses del gobierno posterior a la emancipación de Nicaragua como república independiente.

5.3 El Tratado Esguerra – Bárcenas de 1928

Entrando el Siglo XX la antigua Gran Colombia sufrió una serie de cambios significativos en su estructura como Estado, pasando de la gran Colombia 1821 – 1830, Republica de la Nueva Granada 1831 – 1857, Confederación Granadina 1858 – 1862, Estados Unidos de Colombia 1863 – 1885, y finalmente se llega a la actual Republica de Colombia de 1886. Bajo esta coyuntura internamente se presentó un cambio institucional destacable y de suma importancia para la posterior relación que sostiene el país en el ámbito internacional, esto fue el abandono del federalismo liberal para aplicar un modelo de Estado Centralizado, después de los procesos indeendentistas se vivieron periodos donde la estructura política del nuevo Estado

tendrían bastantes cambios, en un principio Bolívar abogaba por un gobierno centralista, sin embargo algunos de sus generales, entre los cuales destacan Santander, se veían inclinados hacia un modelo liberal y federalista.

Entre 1810 a 1816 se vivió un periodo histórico dentro de la recién creada nación llamada la patria boba, en este periodo se vivieron intensas discusiones sobre la forma de arquitectura estatal necesaria, tras toda la recién creada república de donde el poder ejecutivo emanaba directamente de Bogotá y las decisiones territoriales eran de menor impacto, esto como se verá más adelante, es un factor clave para comprender el comportamiento del actor (en este caso la República de Colombia) en sus relaciones diplomáticas y la forma en que se tramita el conflicto.

Las relaciones que sostiene la República de Colombia con la República Nicaragua datan desde la época de las Provincias Unidas de Centro América a pesar de que esta última se disolvió en 1838 dando paso a las repúblicas de Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, entre otras, todos los tratados y convenios siguieron vigentes.

Esta situación llevó a que La República De Colombia tuviera que resolver sus límites con las nuevas repúblicas en base a los anteriores tratados, hay que tener en cuenta que el tratado de 1826 se fundamentó en el Uti Possidetis Juris de 1810, por lo cual aceptaba que La República De Colombia ejercía total soberanía sobre Mosquitia y el Archipiélago de SAI, sin embargo fue necesario que la República de Colombia resolviera sus límites con la República de Costa Rica en el año 1900 con el laudo arbitral y posteriormente con Nicaragua.

Las disputas con Nicaragua comenzaron...

[...] desde el momento mismo en que se separaron de las provincias de Centroamérica. Desde entonces su política internacional fue la de abierto

desconocimiento de la real Orden de 1803 [...] Empezando por el permiso que en 1839 otorgan al rey de los pases bajos para que abra un canal interoceánico a través del lago de Nicaragua y en las bocas del rio San Juan (Gaviria 1984; 125).

Esto hace que el gobierno de la Republica de Colombia envíe una nota de protesta al gobierno de Nicaragua en enero de 1839. Por otra parte, en 1860 el gobierno de Nicaragua celebra con el rey de Mosquitia << rey que nombraron ad hoc una fragata de navíos ingleses cuando llegaron a la costa de Mosquitia>> el tratado llamado Wyke-Zeledon. Este tratado, representa un total desconocimiento por parte del gobierno nicaragüense al Uti Possitivis Usis de 1810, a la Real Orden de 1803, al tratado de 1826 y ante todo, a la soberanía que históricamente había ejercido la Nueva Granada en la costa de Mosquitia.

El conflicto sufrió un escalonamiento en 1890 cuando Nicaragua decidió invadir las islas Mangles e incorporarlas a sus territorios. El 5 de noviembre del mismo año, La República De Colombia presento un reclamo, y posteriormente sufrió un escalonamiento aun mayor cuando en 1894 Nicaragua decidió invadir la costa de Mosquitia, anexarla y bautizarla como el Departamento de Zelaya. Frente a esto, Marco Fidel Suarez escribe una nota el 23 de mayo de 1894.

La situación con Nicaragua escaló a tal medida que en 1913 se celebró el Tratado Chamorro Wetizel, por el cual Nicaragua le cedía en calidad de renta las islas Mangles al gobierno de Estados Unidos para que construyeran una base naval:

Tal era el interés que tenían los Estados Unidos sobre lo del canal que comenzaron a apoyar a Nicaragua en su intento de apoderarse del archipiélago colombiano.....Hubo una invasión a la isla que estuvo prácticamente lista. Fracaso gracias a la gestión de nuestro ministro en Washington, Carlos Adolfo Urrueco, quien descubre e plan y lo comunicó inmediatamente al presidente José Vicente Concha. El

primer mandatario envía una expedición a San Andrés y debela el peligro. (Gaviria 1984; 128)

El 24 de Junio de 1918, el ministro de relaciones exteriores colombiano envía un reclamo a Nicaragua argumentado de manera histórica, y con base en las cédulas reales desde el siglo XVI hasta los tratados de 1826, la soberanía de La República De Colombia sobre estos territorios. Al mismo tiempo, Manuel Aguerra había iniciado las negociaciones sobre un tratado de límites con la cancillería de Nicaragua y la Comisión Asesora Especial.

En 1924, el gobierno de Nicaragua informa al de Estados Unidos sobre el diferendo. Frente a esto, el plenipotenciario colombiano rechazó rotundamente la intromisión del gobierno estadounidense en un asunto de soberanías claras, además de mostrar claramente los intereses de Estados Unidos para construir un canal interoceánico en tierras nicaragüenses, situación que no se podía dar dada la soberanía que poseía La República De Colombia sobre la costa de Mosquitia para la época.

Para 1927 las negociaciones sobre un tratado limítrofe con Nicaragua son emprendidas en la Republica de El Salvador por parte de Don Manuel Esguerra por parte de la Republica de La República De Colombia y el ministro nicaragüense Carlos Cuadros Paz, sin embargo, estas negociaciones no se llevan a buen término, dada las claras intenciones del presidente Díaz de someter el acuerdo a revisión por parte de Estados Unidos, por su notable interés con las islas Mangles.

El tratado al final se pudo dar y en 1928 fue suscrito en Managua el histórico acuerdo Esguerra Bárcenas el día 24 de marzo, pero sólo fue aprobado hasta 1930 por el congreso nicaragüense:

En otras palabras, el tratado Esguerra Bárcenas de 1928, le reconoce a Nicaragua la soberanía u pleno dominio sobre la costa de Mosquitos y las islas Mangles. Ambos heredados de España en virtud de la Real orden de 1803. En Tanto Nicaragua nos reconoce soberanía y dominio sobre el archipiélago de San Andrés y providencia; también heredados de España en virtud de la disposición citada y reconocido siempre como colombiano (Gaviria 1984; 136)

La única aclaración que presenta Nicaragua es reconocer que el archipiélago de San Andrés fija su frontera en el Meridiano 82 de Greenwich siendo ésta una frontera astronómica.

5.4 El Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 2012

Casi 100 años después de la firma del tratado Esguerra Barcenas, se genera otra nueva coyuntura para este conflicto, en ella tenemos que tener en cuenta diversas cuestiones de cambios institucionales, la primera, es la creación de la convención del Derecho al mar del 10 de Diciembre de 1982, en esta convención, se sientan unas bases jurídicas claras sobre la delimitación de las fronteras marítimas de los territorios, sin embargo, como se verá más adelante, presenta unas dificultades a la hora de aplicarse en Estados con Fronteras marítimas muy estrechas.

La Republica de Nicaragua en el siglo XX tuvo una serie de cambios institucionales bastante fuertes que son menesteres de analizar para poder entender un poco más sus posiciones y su manera de actuar para el escalamiento de este conflicto; en primer lugar, en la primer década del siglo XX el presidente Zelaya dimite del poder dejando un terreno fértil para la instauración de la dictadura; en segundo lugar, se tiene la intervención militar norteamericana en la Republica de Nicaragua, esto sentó las bases en el establecimiento de las bases políticas que posteriormente desembocarían en la instauración del poder dictatorial de los Somoza; en tercer lugar,

Tenemos la dictadura de los Somoza, periodo durante el cual hubo reclamos por parte del gobierno de la Republica de Nicaragua con el de la Republica de Colombia, sin embargo, estos reclamos no decantaron en fallos notables, pero, tras la salida del poder de los dictadores por parte del Ejército Sandinista, hubo cambios significantes en el comportamiento político de las relaciones internacionales de la Republica de Nicaragua.

Anteriormente vimos como en 1803 se usó la figura del rey como gobernador del imperio español para solucionar la problemática, mientras que en 1826 se basaron en un concepto jurídico como el Uti Possidetis Juris de 1810. A su vez, en 1928, la diplomacia entre los gobiernos de ambas naciones (a pesar de la intromisión de Estados Unidos) fueron las que llevaron a una solución temporal del conflicto, fijando el Meridiano 82 de Greenwich como la frontera astronómica entre ambas naciones. Ya para el 2012, se acude a una nueva institución jurídica como es la Corte Internacional de Justicia (de ahora CIJ) para intentar solucionar el litigio.

La controversia limítrofe de Nicaragua y La República De Colombia no termina en 1928 con la firma del tratado, sino, por el contrario, ha tenido un escalonamiento frecuente entre ambas naciones. Con la llegada del Sandinismo a Nicaragua y el cambio de régimen, vinieron, así mismo, cambios en su relación con Estados Unidos (antes interesado en la construcción de un canal interoceánico). Aparece entonces en el escenario político del conflicto un nuevo escenario para la república centroamericana, además de nuevos aliados estratégicos, La Federación Rusia y La República Popular China.

Así es como el 6 de diciembre de 2001 La Republica de Nicaragua presenta ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra la República de Colombia *“Con respecto a una controversia consistente sobre un grupo de asuntos de orden*

jurídico pendientes entre los dos Estados relacionados con título sobre ciertos territorios y delimitación marítima en el Caribe Occidental". (CIJ 2012; 12).

Entre los argumentos presentados por Nicaragua ante la CIJ destacan la petición de que se tomara al Tratado Esguerra Bárcenas como nulo dado que, según argumenta el demandante, en esta época hubo una intervención de un país extranjero dentro de las formas en que se llevaron los alegatos; segundo, que se reconozca la soberanía de La República de Nicaragua sobre el archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. Además de esto, en el párrafo 7 de las peticiones que presenta La República De Nicaragua, se destaca que “ *en el evento de que la corte concluya que Colombia tiene soberanía respecto de las islas de San Andrés y Providencia, se enclaven estas islas y se les asigne derecho a un mar territorial de doce millas*” (CIJ 2012;16).

Además de esto, se hace importante énfasis en que La República De Nicaragua debería tener soberanía sobre todos los cayos y formaciones rocosas en el banco de Quitasueños; y que para todo cayo colombiano, la franja marítima sea de 3 millas. Estas, entre otras peticiones, las hace La República de Nicaragua en base a su famoso Libro Blanco, en el cual plantea de que, históricamente, todas estas formaciones han pertenecido a la república centroamericana.

Por su parte, Colombia rechaza todas estas afirmaciones y en la contrademanda, en su inciso tres plantea que:

La forma apropiada de delimitar dentro del marco jurídico y geográfico constituido por las costas continentales de La República De Nicaragua y Colombia, es una frontera de plataforma continental dividiendo en partes iguales los derechos sobre plataforma continental de ambas partes [...] (CIJ 2012: 19)

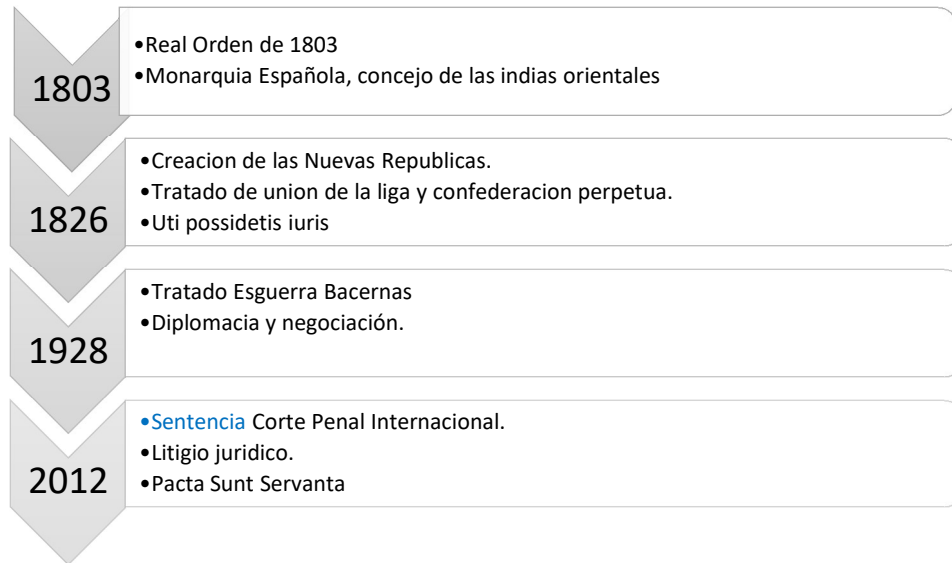
Los reclamos de La República De Nicaragua a La República De Colombia terminan en la publicación de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el 2012, la cual contiene todas las reclamaciones, los argumentos que presentan ambas partes, y un fallo por parte del Tribunal de La Haya en el cual se dice que La República de Colombia pierde una parte de su mar territorial. Sin embargo, este litigio aún no está tratado en su finalidad, dado que posteriormente La República de Colombia presenta una contrademanda contra La República de Nicaragua.

6. DEPENDENCIA CAUSAL, INSTITUCIONES Y ELECCION RACIONAL

Como se ha afirmado anteriormente, es necesario establecer para nuestro objeto de estudio las coyunturas críticas para poder así analizar como fue el proceso de construcción del conflicto, como fue posible que de una situación del siglo XIX pasáramos a un conflicto limítrofe entre las dos Repúblicas hasta el siglo XXI, ahora bien, como se dijo anteriormente, estos procesos son de carácter sedimentario, es decir, se van acumulando a lo largo del tiempo.

Tenemos que tener en cuenta también, cómo las instituciones pudieron conducir o no las actuaciones de los actores que estamos investigando.

Vamos a establecer el siguiente orden cronológico de coyunturas:



Fuente: Elaboración propia.

De estas coyunturas vamos a analizar las instituciones, cómo éstas determinan la conducta o el accionar de los sujetos colectivos << en este caso los gobiernos o gobernantes>> y si se utilizó o no un principio de *Rational Choice*.

5.1 La Real Orden de 1803

La Real Orden de 1803 fue un documento de 12 líneas que saliendo del despacho real de la corona española, resolvió que la isla de San Andrés, la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el Río Chagres, quedan separados de la capitanía general de Guatemala y pasan a ser parte del Virreinato de Santa Fe << El virreinato de Santa Fe, fue la organización territorial monárquica española que se asentó en el actual territorio colombiano, se puede decir que este virreinato fue el antecesor de la actual República de Colombia>>.

La coyuntura inicia en 1802 cuando los habitantes de la isla en cabeza del Gobernador O'Neill envían una petición al Rey, además de esto, la petición fue enviada por la junta de fortificaciones, por lo que podemos entonces analizar dos cuestiones en este punto.

Tanto los habitantes, como el Gobernador y la junta de fortificaciones tomaron una decisión basados en criterios de *rational choice*, esto, debido a que después de analizar su situación como habitantes, éstos decidieron enviar una carta al Rey de España, autoridad suprema de la época.

En esta carta, los habitantes sostenían que dada la difícil situación de seguridad, la nula comunicación que padecían con el gobierno central de la Capitanía General de Guatemala << Entidad territorial de la corona española a la cual pertenecía el territorio de La República De Nicaragua>>, fuera de esta problemática. Los colonos de la isla, además, alertaban de que el Gobernador O'Neill al estar al servicio de la capitanía general de Guatemala no permanecía en la isla, situación que llevó a los habitantes a sentirse en un desgobierno.

Podemos deducir que los habitantes, al notar todas las desventajas que acarreaba pertenecer territorialmente a la Capitanía general de Guatemala, su mejor opción era la de anexarse al territorio más cercano tanto económicamente como en rutas de comunicación se tratase, y este era el Virreinato de la Nueva Granada << Actual Republica de Colombia>>.

Lo interesante de la coyuntura es que el actor principal en este caso no fue un gobierno, dado que el Gobierno del Virreinato de la Nueva Granada, en cabeza del Virrey Pedro Mendinueta Y Muzquiz, no fueron quienes decidieron anexarse el territorio a pesar de las rutas comerciales que el virreinato compartía con la isla. Al contrario, fueron los mismos habitantes, que en uso

pleno de consciencia y al analizar todas las desventajas, decidieron extender carta a la autoridad monárquica, en este caso el Rey de España Carlos IV de la casa de Borbón.

Aparece otro actor, en este caso la Junta de Fortificación y defensa de las Indias, organismo político militar encargado de las decisiones de carácter político militares, que actúa como una suerte de intermediario entre los habitantes de la isla de San Andrés y la Corona; ésto lo podemos ver en el documento emitido un año después por este organismo de la Corona.

De lo anterior Javier Márquez Jaramillo nos dice:

El 20 de noviembre de 1803 la Corona española emitió una cédula real por medio del virrey Caballero y Góngora, en la cual pone al archipiélago de San Andrés y la Costa de los Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el río Chagres bajo jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, igual a como se encontraban antes bajo la jurisdicción de la Capitanía de Guatemala, que respondía al igual que el Virreinato de la Nueva Granada, a la soberanía del Reino Español y determinaban como parte del territorio de la Nueva Granada todas las costas de la Mosquitia Centroamericana. (Jaramillo 2009; 139).

En esta coyuntura podemos notar lo siguiente:

Condiciones antecesoras: La isla de San Andrés, junto con todos los territorios de la costa de Mosquitia pertenecía a una ordenamiento monárquico siendo la Corona Española la institución que conducta el accionar político de la sociedad de la época, toda decisión debía ser previamente consultada con el Rey, este era la autoridad Suprema, sin embargo, existían el Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Guatemala, pero los actores

principales de esta coyuntura son los mismos colonos de la isla, la junta de Fortificación y defensa de las Indias.

Las instituciones que marcaron las pautas de comportamiento fueron la monarquía española, y sus actos regios y cédulas Reales; en este caso, en 1803 el Rey de España expide la Real orden que fue el documento que oficializó la entrada a la isla como Territorio del Virreinato de la Nueva Granada, con el fin de prestarle protección al territorio y motivar su desarrollo.

Coyuntura crítica: Se ve reflejada en la decisión de los habitantes de la isla en 1802 << en este punto tenemos que hacer una claridad, habitantes no eran todos los pobladores de la isla, nos estamos refiriendo a los colonos, aquellos hombres blancos procedentes de Europa que habitaban en la isla, los poseedores de tierra, los comerciantes y productores, en esta categoría no se incluyen ni los esclavos negros ni mucho menos los indígenas que pudiesen estar presentes en el territorio.>> , después de exponer todos sus motivos en la carta enviada al rey y teniendo en cuenta lo anterior, notamos también cómo se cumple una de las primicias del Institucionalismo <<*proceso de inclusión o exclusión*>> . En este caso, las instituciones le concedieron derechos a un actor y se lo quitaron a otro, esta característica se ve reflejada en el hecho de que la Orden real le concedió derecho de posesión territorial al Virreinato de la Nueva Granada y se le quitó a la Capitanía general de Guatemala el derecho de posesión territorial, tanto de la isla de San Andrés como de la isla de Providencia, sus cayos y la costa de Mosquitia.

Persistencia institucional o secuencia reactiva: Para esta coyuntura podemos observar un fenómeno interesante, a pesar de que nuestro actor, en

este caso los pobladores, hacen uso de una *rational choice* y se anexionan voluntariamente al Virreinato de Nueva Granada, esto no se hace destruyendo una institución en cuestión, sino que, mediante la utilización de los mecanismos institucionales de la administración monárquica, se anexionan a los territorios del Virreinato, y notamos entonces como mediante una institución, estos habitantes crean otra.

Esto lo podemos decir dado que, al momento de anexarse al Virreinato de Nueva Granada, el Territorio insular de San Andrés, junto con la Costa de Mosquita, pasan a adoptar normas de funcionamiento institucional, es decir, se aceptan todas las normas que dice el Virreinato de Nueva Granada, sus jurisprudencias y su política administrativa.

Resultado: Como resultado de esto, podemos observar la Real Orden de 1803, posteriormente ratificada en 1805. Este documento, además del papel que jugó como resultado final de la coyuntura crítica, tendrá un papel fundamental más adelante en el periodo republicano cuando después de las independencias de las naciones americanas, se empezaron a conformar los nuevos límites territoriales de las recién creadas Repúblicas independientes.

5.2 La época Republicana y el Tratado de Unión de Liga y Confederación

Perpetua

Llega el año de 1810 y los movimientos independistas se toman Latinoamérica. La creación de las nuevas Repúblicas constituye un punto de partida que se necesita analizar, ya que, en primer lugar, éstas crean sus constituciones y sus nuevas instituciones, en otras palabras, nuevas leyes para

establecer los gobiernos republicanos alejados de la subordinación a la corona. Ya el poder no emana del rey, y la fuente de derecho ya no son los dictámenes de un monarca sino que, al contrario, se crean los presidencialismos y las leyes republicanas. Nos encontramos frente a un contexto totalmente nuevo, en cuanto a las relaciones que tienen los actores <<en este caso las nuevas Republicas recién fundadas>> entre ellos y las instituciones. Se desmonta el régimen monárquico y se ve la necesidad de establecer unas nuevas reglas de juego, para crear un nuevo orden.

El Congreso de Angostura se establece como el escenario de debate para que los nuevos actores se interrelacionen políticamente y manifiesten sus voluntades para la tramitación de los asuntos que se presentaran. Las nuevas naciones libres debían delimitar sus territorios y demarcar sus fronteras. En nuestra coyuntura. El autor Javier Márquez Jaramillo dice al respecto:

En el año de 1810, llega la independencia de la Nueva Granada del imperio español. Se establecen sendos cabildos en San Andrés y Providencia este mismo año. El gobernante español Tomás O’Neille, otorgó títulos de propiedad a las familias blancas de las dos islas asegurando a su gente la pertenencia de los terrenos. Él se queda con parte de aquellos [...]

[...] A partir de la incorporación de las islas a la Nueva Granada, el Gobierno empezó a tomar algunas medidas de orden político y administrativo: El archipiélago funcionaría como Cantón del departamento de Bolívar, y estaría sujeto a Cartagena. Juan Bautista Faiquaire fue ratificado como gobernante, con el título de Prefecto, y asumió el mando como jefe militar del archipiélago.

(Jaramillo 2003; 140, 141)

Condiciones antecesoras:

Durante su proceso independista, la Nueva Granada sufrió varios intentos de usurpación de sus territorios del Caribe, según afirma Bedoya (Bedoya 2014:P 246). El más notable, fue en el año de 1823 cuando una tripulación Inglesa intento tomar el poder de los territorios de la costa de Mosquitia, situación que fue supera por medio de un tratado del mismo año.

Los procesos independentistas, que iniciaron en 1810, demoraron más de 10 años en culminarse. En estos procesos, con los cuales sacaron los últimos remanentes del ejército español del territorio americano, el Libertador Simón Bolívar, convoca en el año de 1824 un congreso para atender asuntos referente a los repartos territoriales de las nuevas republicas o imperios formados después de estos procesos. Para esto, el Libertador, el 7 de Diciembre de 1824, convoca al Congreso Anfictiónico de Panamá con la siguiente nota:

Lima, diciembre 7 de 1824

‘Grande y buen amigo: Después de quince años de sacrificios consagrados a la libertad de América por obtener el sistema de garantías que, en paz y guerra. Sea el escudo de nuestro nuevo destino, es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos gobiernos.

Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este gran cuerpo político, pertenece al ejercicio de una autoridad sublima que dirija la política de nuestros gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios, y cuyo nombre solo calme nuestras tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una asamblea de plenipotenciarios, nombrados por cada una de

nuestras republicas, y reunidos bajo los auspicios de la victoria obtenida por nuestras armas contra el poder español.

Profundamente penetrado por estas ideas invite en 1822 como presidente de la Republica de Colombia, a los gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, para que formásemos una confederación, y reuniésemos, en el Istmo de Panamá u otro punto elegible a pluralidad, una asamblea de plenipotenciarios de cada Estado que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel interprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias.

El gobierno del Perú celebro en 6 de Julio de aquel año, un tratado de alianza y confederación con el plenipotenciario de Colombia; y por el quedaron ambas partes comprometidas a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de América, antes española, para que, estando todos en el mismo pacto, se verificase la reunión de la asamblea general de los confederados. Igual trato concluyo en México, a 3 de octubre de 1823, y el enviado extraordinario de Colombia aquel Estado, y hay fuertes razones para esperar a que los otros gobiernos se someterán al consejo de sus más altos intereses.

Diferir más tiempo la asamblea general de los plenipotenciarios de las repúblicas que de hecho están ya confederadas, hasta que se verifique la accesión de los demás, será privarnos de las ventajas que produciría aquella asamblea desde su instalación. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente, si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político, y, muy particularmente el continente europeo.

La reunión de los plenipotenciarios de México, Colombia y el Perú se retardaría indefinidamente, si no se promoviese por una de las partes contratantes; a menos que se aguardase el resultado de una nueva y especial convención

sobre el tiempo y lugar relativos a este gran objeto. Al considerar las dificultades y retardos por la distancia que nos separa, unidos a otros motivos solemnes que emanan del interes general, me determino a dar este paso, con la mira de promover la reunión inmediata de nuestros plenipotenciarios, mientras los demás gobiernos celebran los preliminares, que estén ya entre nosotros, sobre el nombramiento e incorporación de sus representantes.

Con respecto al tiempo de la instalación de la asamblea, me atrevo a pensar que ninguna dificultad puede oponerse a su realización en el término de seis meses, aun contando desde el día de la fecha; y también me atrevo a lisonjearme de que el ardiente deseo de anima a todos los americanos de exaltar el poder del mundo de Colon disminuirá las dificultades y demoras que exigen los preparativos ministeriales, y la distancia que media entre los capitales de cada Estado y el punto central de reunión.

Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el istmo de Panamá seria señalado para este augusto destino, colocado como esta en el centro del globo, viendo por una parte el Asia, y por la otra el África y la Europa. El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el gobierno de Colombia, para este fin, en los tratados existentes. El Istmo está a igual distancia de las extremidades; y, por esta causa, podría ser el lugar provisorio de la primera asamblea de los confederados.

Difiriendo, por mi parte, a estas consideraciones, me siento con una gran propensión a mandar a Panamá los diputados de esta república, apenas tenga el honor de recibir las ansiadas respuestas de esta circular. Nada ciertamente podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazón como la conformidad que espero de los gobiernos confederados a realizar este augusto acto de la América.

Si V.E no se digna a adherir a él, preveo retardos y perjuicios inmensos, al tiempo que el movimiento del mundo lo celera todo, pudiendo también acelerar en nuestra daño.

El día que nuestros plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registraran con respeto los protocolos del Istmo, En él encontraran el plan de las primeras alianzas, que trazaran la marcha de nuestras relaciones con el universos. ¿Que será entonces del Istmo de Corinto comparado con el de Panamá?

Vuestro Grande y buen amigo.

Simón Bolívar.

Esta carta nos muestra varias cosas que nos sirve de antecedentes, primero, entender el contexto donde se desarrolla la coyuntura, los procesos independentistas y una suerte de integración continental de las naciones libres de América; lo segundo, es que se ve la necesidad de crear nuevas instituciones, en este caso, este consejo serviría como institución que guiaría de ahora en adelante los procesos conflictivos que se fuesen presentando no solo en la cuestión limítrofe que compete a este trabajo.

El Liberalismo también jugó un papel trascendental dentro de la conformación de los nuevos Estados, y como modelo administrativo, económico e incluso social, marcó la hoja de ruta para la conformación de las nuevas instituciones de gobierno dentro de las distintas Republicas. Si bien, en un principio se buscó que no hubiera ningún nuevo

intento de colonialismo, más adelante Estados Unidos jugó un papel importante pero se verá en la coyuntura de 1928.

En resumen, los antecedentes serían el Territorio Insular, que después de ser reconquistado por corsarios fue nuevamente integrado al territorio de la recién creada república de Colombia en 1821, Colombia, y por su parte, fue ejerciendo control territorial a la isla.

Coyuntura Crítica: El congreso de plenipotenciarios convocado por Bolívar tuvo como objetivo establecer las nuevas divisiones territoriales de las recién creadas repúblicas. Estas divisiones territoriales se basan en el principio del *Uti Possidetis Juris*, el cual es un instrumento jurídico que traduce un título de posesión de derecho por parte de los nuevos Estados americanos, el principio “*está hoy reconocido por el derecho público americano y significa que el dominio territorial se determina por las líneas fronterizas trazadas de conformidad con las disposiciones reales sobre las divisiones coloniales vigentes al tiempo de la emancipación*” (Gaviria 1984: 103).

Este principio fue “*acatado por Colombia para determinar las fronteras con naciones del mismo origen*” (Gaviria 1984: 109) y fue usado en sus constituciones desde 1822 hasta 1886. Gaviria nos narra que:

Las negociaciones tuvieron lugar entre don Pedro Gual, secretario de relaciones exteriores de Colombia y el plenipotenciario centroamericano, Pedro Molina. Ellas se centraron sobre tres aspectos principales: primero, el relativo a la concreción de un tratado de Unión, Liga y Confederación; segundo, el referente a la cuestión de límites; y tercero, la colonización de aventureros desautorizados en la Mosquitia (Gaviria 1984: 117).

Frente al tema de las delimitaciones, el Plenipotenciario, enviado por la Confederación Centroamericana, planteaba que La República de Colombia le cediera Mosquitia en su totalidad, situación que al Plenipotenciario de la Gran Colombia no le pareció viable, apegándose al *Uti Possidetis Juris*, y tras envío de correspondencias entre las naciones, se pactó que las fronteras quedaran intactas, tal y como lo dice el Artículo séptimo de dicho Tratado:

Artículo séptimo. La república de Colombia y las Provincias-Unidas del centro de América, se obligan y comprometen formalmente a respetar sus límites, como están al presente, reservándose el hacer amistosamente por medio de una convención especial, la demarcación de la línea divisoria de uno y otro estado, tan pronto, como lo permitan las circunstancias, o luego que una de las partes manifieste a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación.” (Tratado de Unión de Liga y Confederación Perpetua 1826).

Con base al *Uti Possidetis Juris*, el gobierno de La República De Colombia y de las provincias Unidas de centro América, firman el tratado que pone fin a la disputa territorial y deja en claro que La República De Colombia es quien ejerce soberanía de la Mosquitia y del Archipiélago de San Andrés y sus islas, cayos e islotes.

Persistencia institucional o secuencia reactiva: En este caso, en una primera instancia, vemos cómo se cumple una de las características del Nuevo Institucionalismo, aquella que nos dice que los procesos del pasado tiene injerencia en las decisiones futuras, dado que el *Uti Possidetis Juris* toma como base las ordenes reales y las divisiones territoriales de la institución monárquica para dotar de territorio a las nuevas republicas recién formadas. También vemos cómo en 1803, la característica del institucionalismo, según la cual una institución restringe el accionar y los derechos de un actor, como en el caso la Federación Centroamericana.

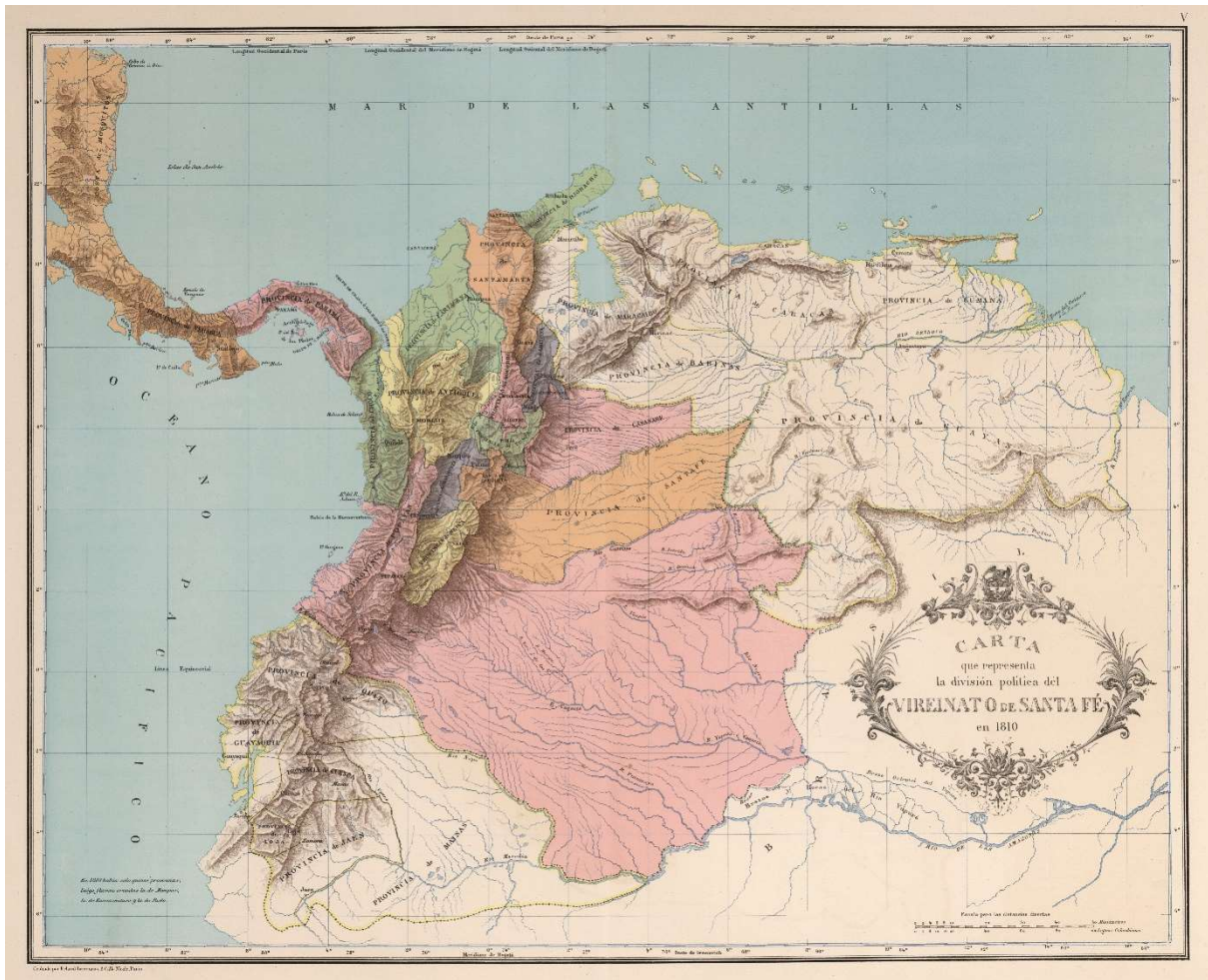
Estas nuevas instituciones se pueden definir según Uribe Vargas como:

El Congreso Anfictiónico de Panamá fue el primer acto de soberanía internacional hecho conjuntamente por las naciones latinoamericanas y de alguna manera sentó las bases del derecho internacional americano, que luego quedaron consagradas en la Organización de los Estados Americanos (OEA). En este congreso se creó, por primera vez en la historia, una Asamblea General con poderes especiales, que determina el arreglo pacífico de sus diferencias, estableciendo la conciliación. Aunque el Congreso Anfictiónico fue un fracaso, sentó las bases para la unidad latinoamericana, y cuantas veces estos países vieron amenazada su integridad territorial o su soberanía acudieron al numen tutelar en busca de ayuda y consuelo” (Uribe 2002; 178).

Resultados: De estas instituciones notamos dos cosas, primero, cómo la dimensión temporal juega un papel fundamental. La Real Orden de 1803, se utilizó por el *Uti Possidetis Juris* como mecanismo para establecer los límites territoriales de las nuevas repúblicas, cuyo espacio de discusión fue el Congreso del Istmo, que dio como fruto el Tratado de Unión de Liga y la Confederación Perpetua. Segundo, el papel fundamental que tuvieron los nuevos actores al establecer las dependencias causales de los procesos, para poder así llevar a cabo las correspondientes elecciones racionales en virtud del derecho positivado. En esta coyuntura, la ley positivada jugó un papel fundamental, se utilizó la dimensión temporal, y se crearon cambios institucionales en virtud de un proceso de sedimentación.

A continuación, presentamos un mapa territorial del Virreinato de Santa Fe de 1810, mediante el cual se gestaron las negociaciones usando el *Uti Possidetis Juris* como mecanismo para la construcción de las fronteras de las repúblicas recién independizadas.

Mapa territorial del virreinato de Santa Fe



Fuente: Recuperado de Wikipedia.

Para concluir, la creación del Tratado de Unión de Liga y Confederación Perpetua pone en evidencia la manifestación de las Voluntades de las nuevas Republicas para establecer sus reglas de juego a nivel territorial. En esta época, no se involucró la frontera astronómica sino que, se le cedió a la recién creada Republica de Nueva Granada, la totalidad de los territorios. Además de esto, sentó precedente jurídico para la resolución del Tratado Esguerra Bárcenas. Notamos, entonces, cómo la creación de esta institución, tuvo como referente superior el Uti Possidetis Juris, y decantó en el Tratado.

5.3 Tratado de Esguerra – Bárcenas y la frontera astronómica del Meridiano

82

La República De Nicaragua aparece así por primera vez como actor individual, con este Tratado. Anteriormente, este territorio perteneció a la Capitanía General de Guatemala, para posteriormente, en la época republicana del siglo XIX, ser parte de la Confederación Centroamericana, pero en el Siglo XX se perfila como un actor individual que entra en disputa territorial por el control de los territorios tanto marítimos como insulares.

Antecedentes:

La República De Colombia y La República De Nicaragua sostuvieron relaciones que datan desde la época de la confederación centroamericana, a pesar de que esta se disolvió en 1838 dando paso a las repúblicas de Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, y México. Los tratados y convenios que suscribieron las antiguas entidades territoriales continuaron en vigencia << relación del pasado con las instituciones del presente>>.

Las disputas con La República De Nicaragua comenzaron...

[...] desde el momento mismo en que se separaron de las provincias de Centroamérica. Desde entonces su política internacional fue la de abierto desconocimiento de la real Orden de 1803 [...] Empezando por el permiso que en 1839 otorgan al rey de los países bajos para que abra un canal interoceánico a través del lago de La República De Nicaragua y en las bocas del río San Juan (Gaviria 1984; 125).

Esto hizo que el gobierno de La República de Colombia enviara una nota de protesta al gobierno de La República de Nicaragua en enero de 1839. En 1860, el gobierno de La República de Nicaragua celebra con el Rey de Mosquitia << rey que nombraron ad hoc una fragata de navíos ingleses cuando llegaron a la costa de

Mosquitia>> el tratado llamado Wyke-Zeledon. Este tratado, representa un desconocimiento por parte del gobierno nicaragüense al Uti Possitvis Usis de 1810, a la Real Orden de 1803, al tratado de 1826 y ante todo, a la soberanía que históricamente había ejercido la Nueva Granada en la costa de Mosquitia.

El conflicto sufrió un escalonamiento en 1890, cuando la República de Nicaragua decidió invadir las islas Mangles e incorporarlas a sus territorios. El 5 de noviembre del mismo año, La República de la Nueva Granada presentó un reclamo, y posteriormente en 1894, la República de Nicaragua decidió invadir la costa de Mosquitia, anexarla y bautizarla como el Departamento de Zelaya. Frente a esto, Marco Fidel Suarez escribió una nota, el 23 de mayo de 1894.

Transcurría el Siglo XIX y se presentaban diversos hechos que ponían en peligro la soberanía que ejercía la Nueva Granada sobre los territorios del Caribe. Al respecto, Bedoya nos enumera los hechos más importantes, pero no nos detendremos a ahondar en ellos, sin embargo, se mencionarán y se comentarán las cuestiones institucionales presentes en cada uno de ellos para mostrar cómo estos decantaron y le sirvieron de fuente de derecho al tratado de 1928.

- *“El primero fue hecho por una compañía de corsarios al mando del capitán Luis Aury, quien pretendió regentar estos territorios con el auspicio de los estados de Chile y Buenos Aires, situación que motivó la protesta del gobierno de Colombia a través de un boletín fechado el 2 de febrero de 1823 en Bogotá, momento en el que se puso de presente la Real Orden de 1803 como fundamento del ejercicio de la soberanía sobre el archipiélago - islas, islotes y cayos.”* (Bedoya 2014; p. 246). Este intento de colonización, decantó que se expidiera un decreto, por medio del cual se prohibía expresamente cualquier intento de colonización de estos territorios por parte de empresas sin previa

autorización de las autoridades de la Nueva Granada. Notamos entonces, un acto de Soberanía por medio de la creación de una institución jurídica.

- Un segundo hecho que generó disputa por la soberanía y control de la costa de Mosquitos y el archipiélago se dio en el año de 1837 entre la República de Colombia y las autoridades costarricenses por el poblamiento que autorizó Costa Rica en Bocas del Toro. En esa oportunidad nuevamente se apeló a la Real Orden de 1803, sin embargo, para solucionar el inconveniente fue comunicada la siguiente intención:

“La Nueva Granada no tendría, sin embargo, inconveniente con ceder a Centro-América sus derechos sobre la costa de Mosquitos, en cambio de otro territorio menos extenso, pero más fácil de gobernar: ya en tiempo del Gobierno de Colombia se adelantó bastante una negociación sobre el asunto, que no tuvo resultado alguno, y la razón y la política sugieren una necesidad de renovarla” (Bedoya 2014; p. 247).

En esta ocasión, el dilema territorial con la Republica de Costa Rica no se pudo solucionar mediante actas de canje o la firma de un tratado, por lo que se debieron aceptar unas nuevas reglas de juego y someterse a un acuerdo de tipo laudo arbitral. Además de esto, la Republica de Colombia sienta precedente al mostrar su voluntad de entregar la soberanía de la costa de Mosquitia, un hecho de suma importancia a la hora de comprender porque se aceptó la entrega de este territorio a la República de Nicaragua en el momento de la firma del Tratado Esguerra - Bárcenas.

Notamos, entonces, que la Republica de Colombia entendía el problema de gobernabilidad que tenía con este territorio, ya que no le era factible establecer las condiciones necesarias de control territorial sobre este mismo, y la institucionalidad

del Estado se veía afectada por la distribución del territorio. Dada la situación, al mostrar la voluntad de entregar el territorio, la República de Nueva Granada aceptaba su incapacidad institucional de mantener el control territorial:

- *“El tercer hecho de importancia consistió en la disputa entre Colombia y Gran Bretaña a lo largo del siglo XIX por el control de la Costa de Mosquitos y el acceso al río San Juan, zonas indispensables para la construcción del canal interoceánico en Nicaragua y no en el istmo de Panamá. La presión inglesa llevó a Colombia a acercarse a los Estados Unidos de América, quien aparecía como el único país del continente capaz de garantizar la protección de los dominios colombianos en el Caribe. Los enfrentamientos con Gran Bretaña habían iniciado cuando el general Francisco de Paula Santander expidió el 9 de marzo de 1822 un decreto que prohibía el comercio entre Jamaica y la Mosquitia, afectando de esta manera los intereses comerciales del imperio británico; esto generó una serie de incursiones militares en la Mosquitia y el río San Juan, que se extendieron durante varios años de forma intermitente. Esta presión llevó a Colombia a negociar el Tratado Mallarino-Bidlack en 1846, el cual cedía buena parte de la política proteccionista en materia de tránsito de buques, personas y mercaderías con los Estados Unidos a cambio de oponerse a la presión inglesa; incluso las diferencias entre Nicaragua y Colombia en materia de fronteras fueron relegadas a un segundo plano y en ese momento llegaron a un punto de acuerdo donde se manifestó que por razones de interés común nombrarían un agente en Washington y Londres –Manuel María Mosquera y Pedro Alcántara Herrán– para que defendieran en forma igual los derechos de*

Centroamérica y Nueva Granada, y de manera especial se facultó al agente en Washington para que sacara adelante tres tareas: “1. Defender los derechos de Nicaragua, 2. Celebrar un tratado de comercio, 3. Iniciar una asociación con el Gobierno de Norteamérica para abrir un canal por el río San Juan” (Bedoya 2014: p. 247-248).

Podemos analizar dos cuestiones, la primera, que el derecho se constituye como la única arma que disponía la Nueva Granada para solucionar sus diferendos con otros territorios, y en segundo lugar, notamos una discontinuidad en la política de concentración de poder por parte de los Estados Centroamericanos con La Nueva Granada. Es entonces cuando se busca a Estados Unidos como aliado estratégico en la defensa de los territorios neogranadinos contra las pretensiones inglesas, sin embargo, esta protección no fue de manera amistosa y sin intención alguna, sino que se basaba en los principios liberales y de comercio, de libre tránsito de buques y mercancías por el Istmo de Panamá.

El gobierno de la Republica de Nueva Granada firma con el Gobierno de los Estados Unidos el Tratado General de Paz, Amistad, Navegación y Comercio del 12 de diciembre de 1846, tratado en el cual el gobierno neogranadino acepta que:

“los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente, a la Nueva Granada, por la presente estipulación la perfecta neutralidad del ya mencionado istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo ese tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno y otro mar, y, por consiguiente, garantiza de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad de la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio” (Tratado general de paz, amistad navegación y comercio de 1846).

Sin embargo, dicho tratado tenía un vacío legal, y era la aplicación geográfica del mismo. En ninguna parte del acuerdo entre las dos naciones, se hace mención de que Estados Unidos protegería en absoluto todos los territorios de la Nueva Granada. Esta situación, se pone en evidencia cuando en 1848 se presenta una invasión inglesa a los territorios de la Costa de Mosquita so pretexto de defender la soberanía del Rey de Miskitos (un tipo de emperador ad hoc), cuando la Republica de la Nueva Granada solicita la ayuda de los Estados Unidos para contener a la invasión inglesas. La respuesta del ultimo no se hizo esperar, y apegándose a lo pactado, no intervino de la manera que se esperaba. A tal problemática, Bedoya nos dice:

“Ante la invasión inglesa, la Nueva Granada invocó la protección de los Estados Unidos de Norteamérica tal y como se lo garantizaba el tratado Mallarino-Bidlack; la respuesta fue contundente, el tratado solo otorgaba la protección del Istmo y no de los demás dominios de Nueva Granada. Para agravar la situación, mientras James Knox Polk había empleado la Doctrina Monroe hasta la península de Yucatán, su sucesor el presidente Zachary Taylor amplió su aplicación hasta Panamá, por lo que se emprendieron negociaciones con Nicaragua y Honduras para garantizar la construcción del canal interoceánico, y mientras esto sucedía, la República de la Nueva Granada, buscaba afanosamente la ampliación de algunos puntos del tratado Mallarino-Bidlack, en especial el artículo 35 que definía el marco geográfico de aplicación, este intento fracasó; sin embargo, el 19 de abril de 1850 se firmó el Tratado Clayton-Bulwer entre Estados Unidos y Gran Bretaña” (Bedoya 2014; P 250 – 251).

El tratado Clayton Bulwer, lo único que garantizó es que ni Estados Unidos ni Gran Bretaña tuvieran un dominio total sobre la posible construcción del canal interoceánico en territorio nicaragüense. Notamos, entonces, cómo bajo esta perspectiva, Colombia no tenía mayor remedio que apegarse a los estamentos del derecho para intentar solucionar sus problemas limítrofes.

El derecho constituye la única forma, dado que la República de la Nueva Granada, al ser un Estado nuevo y pequeño no contaba con el suficiente poderío militar para intentar resolver la disputa por métodos de soberanía, como lo interpreta el realismo político, ya que enfrentarse a Estados Unidos y Gran Bretaña hubiese significado el final de la República.

La situación con la República de Nicaragua escaló a tal medida que, en 1913, se celebró el Tratado Chamorro Wetzel, por el cual la República de Nicaragua le cedía, en calidad de renta, las islas Mangles al gobierno de Estados Unidos para que construyeran una base naval:

Tal era el interés que tenían los Estados Unidos sobre lo del canal que comenzaron a apoyar a La República De Nicaragua en su intento de apoderarse del archipiélago colombiano.....Hubo una invasión a la isla que estuvo prácticamente lista. Fracaso gracias a la gestión de nuestro ministro en Washington, Carlos Adolfo Urrueco, quien descubre el plan y lo comunicó inmediatamente al presidente José Vicente Concha. El primer mandatario envía una expedición a San Andrés y debela el peligro. (Gaviria 1984; 128)

El 24 de Junio de 1918, el Ministro de Relaciones Exteriores colombiano envía un reclamo a La República de Nicaragua argumentado de manera histórica, y en base a las cédulas reales, desde el siglo XVI hasta los tratados de 1826, la soberanía de Colombia sobre estos territorios. Al mismo tiempo, Manuel Aguerra

había iniciado las negociaciones sobre un tratado de límites con la Cancillería de La República de Nicaragua y la Comisión Asesora Especial.

En 1924, el gobierno de La República de Nicaragua informa al de Estados Unidos sobre el diferendo. Frente a esto, el plenipotenciario colombiano rechazó rotundamente la intromisión del gobierno estadounidense en un asunto de soberanías claras, además de mostrar claramente los intereses de Estados Unidos para construir un canal interoceánico en tierras nicaragüenses, situación que no se podía dar dada la soberanía que poseía La República De Colombia sobre la costa de Mosquitia para la época.

Para 1927, las negociaciones sobre un tratado limítrofe con la República de Nicaragua, son emprendidas en El Salvador por parte de Don Manuel Esguerra, de parte de la República de Colombia, y el ministro nicaragüense Carlos Cuadros Paz. Sin embargo, estas negociaciones no se llevan a buen término, dada las claras intenciones del presidente Díaz de someter el acuerdo a revisión por parte de Estados Unidos, por su notable interés con las islas Mangles.

Coyuntura Crítica: Nos encontramos en una coyuntura en la cual la República de Nicaragua aparece como actor independiente, sin embargo, hay que tener en cuenta que el gobierno nicaragüense para esta época era por Estados Unidos. La República De Nicaragua sufrió una intervención norteamericana, auspiciada por la presidencia de Chamorro, y esto llevó a que la República de Nicaragua le alquilara las Islas Mangles al gobierno de Estados Unidos para la construcción de una base militar. Fuera de esto, el Gobierno de La República de Nicaragua estaba permitiendo una invasión territorial por parte de la Corona inglesa a la costa de Mosquitia, invasión que conllevó a que los ingresados nombraran un rey Ad Hoc de este territorio, y el gobierno

nicaragüense, en un total desconocimiento de la soberanía legítima que tenía el gobierno de La República de Colombia con estos territorios, firma el acuerdo con el rey Ad Hoc.

La República de la Nueva Granada empieza a mandar notas diplomáticas y de protesta contra estos actos de violación de los tratados y su soberanía nacional, hasta que el plenipotenciario de la República de Colombia en Managua, el Doctor Manuel Esguerra, firma en la misma ciudad, en compañía con el subsecretario de relaciones exteriores de La República de Nicaragua, el Doctor José Bárcenas Meneses, el tratado de 1928, firmado por ambos plenipotenciarios y que pretendía poner fin la disputa territorial sobre los territorios insulares.

El tratado reza lo siguiente:

**TRATADO SOBRE CUESTIONES TERRITORIALES ENTRE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

Managua, marzo 24 de 1928

La República de Nicaragua y la Republica de Colombia, deseosas de poner término al litigio territorial entre ellas pendiente, y de estrechar los vínculos de tradicional amistad que las unen, han resuelto celebrar el presente tratado, y al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber.

Su excelencia el presidente de la República de Nicaragua al Doctor Don José Bárcenas Meneses, subsecretario de Relaciones Exteriores; y Su excelencia el Presidente de la República de Colombia al Doctor Manuel Esguerra, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Nicaragua. Quienes, después de canjearse sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones.

ARTÍCULO 1

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la costa de mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río san Juan, y sobre las islas mangle grande y mangle chico, en el océano atlántico (Great corn island, little corn island); y la Republica de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, santa catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2

El presente tratado será sometido para su validez a los Congresos de ambos Estados, y una vez aprobados por éstos, el canje de las ratificaciones se verifica en Managua o Bogotá, dentro del menor término posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios, firmamos y sellamos.

Hecho en duplicado, en Managua, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L.S.) J. BARCENAS MENESES

(L.S.) MANUEL ESGUERRA

Tras la firma del Tratado y entiendo a este como la manifestación de las voluntades de las partes, que tiene una legitimación y que además emana de una serie de tratados anteriores y de principios del derecho internacional, hay que hacer una claridad sobre la delimitación de la frontera marítima.

En un primer lugar, es entender el tipo y naturaleza de la frontera, para la resolución de este conflicto se decide trazar una frontera geométrica o astronómica, fijando el

meridiano 82 como la frontera marítima entre ambas Republicas; en segundo lugar, entender las consecuencias de este tipo de fronteras y mas aun, entender la forma en la que se trazo esta frontera para nuestro caso al respecto Bedoya nos dice que:

El segundo punto que no se trató en el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928 fue el de una expresa delimitación de la frontera marítima, pues solo en las notas del tratado se definió que el meridiano 82 de Greenwich era la línea que marcaba la separación entre los dominios territoriales nicaragüenses y colombianos. Dicho olvido que a simple vista parecería un error evidente no lo es tanto cuando se entiende que solo hasta 1982 se dejó de emplear de manera preeminente la costumbre internacional y se dio paso al derecho del mar regulado principalmente por la Convención de Montego Bay; en este sentido, Colombia entendía que había fijado una verdadera frontera marítima con Nicaragua, no una simple Line of allocation, y aunque el mismo Departamento de Geografía y Cartografía del Departamento de Estado de los Estados Unidos reconocía que habían tres categorías de fronteras, incluidas las fronteras geométricas que se trazan en forma de líneas rectas o curvas con puntos de referencia previamente convenidos o siguientes meridianos y paralelos, Nicaragua asumió una posición contraria, desconociendo no solo los derechos sobre el mar que había ejercido desde 1803 el Virreinato de la Nueva Granada y que a la luz del uti possidetis juris se encontraban bajo el dominio de la República de Colombia. (Bedoya 2014: P 257)

El problema principal que se presenta en este escenario es la frontera en sí misma, como se menciona en el texto de Bedoya, este tipo de delimitación no tenía una jurisprudencia positivada de la cual se emane el poder del tratado, este detalle jugara un papel contundente para las futuras reclamaciones que planteo la Republica de Nicaragua.

Persistencia estructural o secuencia reactiva: En esta coyuntura podemos encontrar varias cuestiones; en primer lugar, la interferencia de un actor nuevo como lo fue el gobierno de los Estados Unidos. Este actor unge en forma de institución dado que, las políticas en materia militar y diplomáticas de Estados Unidos fueron una condicionante para el comportamiento político de la República de Nicaragua, y conllevó a que se viera la necesidad de fomentar la creación del Tratado de 1928, que fijó la frontera en el Meridiano 82.

Podemos observar, entonces, cómo la diplomacia jugó un papel fundamental. A pesar de que en la época era común el pensamiento realista en cuanto al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la República de Colombia siempre actuó de manera diplomática, rechazando toda pretensión de soberanía por parte del gobierno nicaragüense de Chamorro, como la invasión inglesa de la costa de Mosquitia. La diplomacia como institución es la que conduce el comportamiento de la república colombiana.

Ahora bien, en este caso el cambio institucional lo vivió el gobierno de la República de Nicaragua, que al separarse de la Federación Centroamericana, cambia su sistema de gobierno. Después de la contención de los movimientos revolucionarios y la subida al poder de Chamorro, la República de Nicaragua adopta una postura por Estados Unidos, y Estados Unidos, a su vez, al ser un aliado estratégico de la República de Colombia, y al tener intereses económicos de explotación de algunos cayos y formaciones insulares en territorio Colombiano, jugó un papel de semi-mediador dado que no tuvo injerencia directa en el tratado.

Sin embargo, el tratado deja abierta la discusión sobre las disputas territoriales que sostuvo la República de Colombia en paralelo con Estados Unidos por la explotación

de estos recursos y algunas pretensiones territoriales, sin embargo, estas fueron resueltas mediante el tratado Vázquez Saccio de 1972, tratado que posteriormente fue rechazado por la República de Nicaragua, como veremos más adelante al tratar la coyuntura del 2012.

Lo que podemos observar, entonces, es nuevamente cómo las instituciones, en este caso, los tratados anteriores de 1803, y 1826, la diplomacia fundada desde el Consejo del Istmo, y la intromisión de un gobierno extranjero, quitaron derechos para ambos, pero dejaron constancia que era necesario que la República de Colombia conservara la soberanía de las islas de San Andrés y sus territorios insulares aledaños.

Resultado: Como resultado de esta coyuntura, podemos observar en primera instancia la creación de la frontera astronómica en el Meridiano 82, debido al avance en materia cartográfica (se puede decir entonces que el avance científico en esta disciplina fue un actor secundario pero importante para la toma de la decisión sobre la delimitación de la frontera marítima).

Se entrega formalmente la soberanía de la Costa de Mosquitia a La República de Nicaragua, pero se respeta el límite territorial marítimo, además de la soberanía de la isla de San Andrés y sus territorios, y se crea el tratado Esguerra Bárcenas de 1825, y luego, se reafirma la validez jurídica de los tratados anteriores con la modificación de la entrega territorial de la República de Colombia a la República de Nicaragua del territorio de la costa de Mosquitia.

Podemos adicionar, además de lo anterior, que la República de Nicaragua actuó en contravía a las instituciones jurídicas pre-existentes, que la República de Colombia actuó acorde a las instituciones, tanto jurídicas como diplomáticas, sin ceder a

presiones militares o de ocupación territorial inglesa, sin embargo, fue en esta ocasión la República de Colombia quien salió afectada territorialmente.

La *Rational Choice* para esta coyuntura se ve reflejada en las pretensiones nicaragüenses en cabeza de la presidencia de Chamorro de expansión, además de esto, las pretensiones territoriales sobre la Mosquitia y la pretensión de anexión de la isla. Dado esto, se entiende que la República de Nicaragua actuó en contravía a los tratados anteriormente firmados, al estar influenciados por la política expansionista de USA y colaborando con la conquista de Mosquitia por parte de los ingleses y el reconocimiento al rey Ad Hoc nombrado por los ingleses sobre este territorio.

A continuación presentamos el nuevo mapa territorial de la República de Colombia de la época:

**Mapa de La República De Colombia para 1928, ya no se encuentran como territorios
Panamá ni la costa de Mosquitia**



Recuperado de Wikipedia.

7. ACTORES, INSTITUCIONES Y COYUNTURAS

Una vez comprendidas estas coyunturas, sus antecedentes y sus resultados, a manera de síntesis vamos a presentar cuales fueron sus instituciones, actores, los resultados, y como éstos fueron transformaron las relaciones que tienen estos mismos con las reglas de juego en el desarrollo del conflicto limítrofe entre ambas naciones, con el fin de comprender como el proceso sedimentario de las instituciones y cómo el pasado influye en el presente al momento de que los actores actúen de acuerdo a las reglas institucionales.

Ahora bien, esto lo hacemos con el interés de completar el proceso de creación del *Path Dependence* y establecer la tendencia histórica del *modus operandi* de la República de Colombia durante el desarrollo del conflicto. En la siguiente tabla podemos notar estas afirmaciones.

Tabla 4: Instituciones, coyunturas y actores

AÑO	COYUNTURA	ACTORES	INSTITUCIONES	RESULTADO
1803	La Real Orden de 1803	Habitantes de la isla de San Andrés. Junta de fortificaciones y defensa de las indias. Virreinos de Santa Fe y la capitanía general de Guatemala.	Los actos regios de la monarquía española, reales órdenes, la junta de fortificaciones.	Creación de la real orden de 1803 mediante la cual, el territorio insular fue anexado al virreinato de la nueva granada y su gobernador regresa a la isla.
1810	Procesos independistas	Las Nuevas Republicas recién independizadas	El uti possidetis juris, nuevas constituciones y formas de gobierno	La Republica de La gran Colombia se separa de España, se crea un modelo federal de gobierno, y en materia de derecho, se crean nuevos mecanismos jurídicos para posteriormente ingresar al Congreso de Angosturas
1826	Tratado de Unión de Liga y confederación perpetua	La república de Colombia y la confederación centroamericana	Real orden de 1803, Consejo del Istmo, bases de la diplomacia.	Se firma el tratado de unión de liga y confederación perpetua donde se le otorga legitima soberanía a Colombia de los territorios insulares y la costa de Mosquitia.

1928	Tratado Esquerro Bárcenas.	La República de Colombia, Republica de Nicaragua.	La diplomacia y sus tratados y convenios, los tratados anteriormente firmados, en esta coyuntura notamos como ambos Estados presentaba sus litigios sin embargo no encontraron una jurisprudencia conjunta.	Se fija el meridiano 82 como nueva frontera marítima entre La República De Colombia y La República De Nicaragua y se anexa la costa de Mosquitia al territorio de La República De Nicaragua.
------	----------------------------	---	---	--

Fuente: Elaboración propia.

6.1 Trayectoria histórica del comportamiento colombiano

Para empezar este análisis vamos a hacer una claridad, es decir, vamos a denominar la República de Colombia tanto al Virreinato de Nueva Granada, como a la Gran Colombia, los Estados Unidos de Colombia, y la República de Colombia y todas las evoluciones que ha tenido el país. Como segunda claridad, hay que entender que para 1803 el Virreinato no fue el actor principal de la anexión, sino los mismos habitantes de la isla, quienes tras analizar su situación, decidieron integrarse al Virreinato y enviar la comunicación al Rey de España para alcanzar ese propósito, esto con el fin de preservar sus intereses y el pleno desarrollo de la colonia.

Teniendo esto como claridad empezaremos el análisis.

En un primer periodo, desde antes de 1803 hasta la coyuntura de 1826, notamos en primer lugar, que la república de Colombia tal como actor o sujeto de derechos no existe. El territorio pertenece al Virreinato de Santa Fe, el actor en sí no parece ser partícipe, por el contrario, su comportamiento parece ser más de un espectador debido a que quienes toman las riendas para la anexión del territorio insular fueron los mismos habitantes del territorio insular.

Teniendo en cuenta esto, el Virreinato de Santa Fe, al estar supeditado a las decisiones que expedía su Majestad el Rey de España, aceptó la real orden de 1803 e integró el territorio insular y la costa de Mosquitia a su territorio. Notamos, entonces, cómo una institución superior, como lo es la corona española al momento de expedir una ley o en este caso, una real orden, el Virreinato se somete a ello, lo que demuestra un respeto por la jerarquía institucional al adoptar la norma.

Ahora bien, en cuanto a la *Rational Choice*, se aplica a los habitantes de la isla de igual manera, ya que éstos fueron quienes, analizando sus posibilidades de defensa, comercio, y supervivencia en general, decidieron extender esta petición al rey.

Pasando ahora a 1826, el período republicano trajo consigo unos grandes cambios institucionales. Ya las nuevas repúblicas no dependían más de España, y se fueron eliminando gradualmente todos los remansos del ejército español. En este sentido, la Republica de la Nueva Granada jugó un papel fundamental dado que, desde este territorio, Simón Bolívar dirigió y consiguió, en su campaña libertadora, la liberación de diversos pueblos de la América, y con ello se dio la creación de nuevas instituciones, así que para la anexión de las Islas, se escudaron en el *Uti Possidetis Juris*, principio que como se ha mencionado en repetidas ocasiones durante este escrito, consistía en la utilización de los límites pre-existentes en la monarquía para delimitar los límites y fronteras de las nuevas repúblicas.

La Republica de la Nueva Granada, respetando este fundamento jurídico y apegándose a las reglas de las nuevas instituciones creadas para tal fin, lo respeta y las instituciones le brindan los derechos de pertenencia de los territorios. Es por eso que en 1826, y observando cómo el proceso de sedimentación de la Real Orden de

1803 le sirvió, la Republica de la Nueva Granada firma el Tratado de Unión de la Liga y Confederación Perpetua.

Posteriormente, en 1928, nuevamente el conflicto sale a flote. Esta vez, por la República de Nicaragua, que por primera vez aparece como Estado soberano. El gobierno de éste país, teniendo unos intereses territoriales y de colaboración con el gobierno de Estados Unidos, sobrepasando los límites de los tratados anteriormente firmados con la Republica de Colombia, viola el *Pacta San servanta*, desconociendo totalmente la legitimidad de la soberanía del país, llegando incluso a permitir la invasión inglesa a la costa de Mosquitia y colaborando con el rey ad hoc. Sin embargo, y a pesar de estas provocaciones, el gobierno de la republica de la Nueva Granada utilizo la vía diplomática para resolver el diferendo.

Siendo Estados Unidos un aliado de la Republica Colombia, ésta última intentó sacar provecho de esta posición y enviando notas diplomáticas, valiéndose además de los instrumentos disponibles, puso a consideración la situación, dando como resultado el Tratado Esguerra Bárcenas. Sin embargo, dada la firma del acuerdo entre Estados Unidos y la Corona Inglesa para la construcción y utilización del canal interoceánico de Nicaragua, la república de Colombia pierde los territorios de la Costa de Mosquitia, mas sin embargo, sigue ejerciendo la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés. En este punto, se denota cómo nuevamente la republica Colombia se ajusta a las instituciones y sus reglas de juego para resolver los diferendos: esta vez evoca el Tratado de 1826 y la Real orden de 1803 para argumentar su tenencia legítima de los territorios. Sin embargo, Colombia pierde en este caso la posesión de la costa de Mosquitia dado que, como se menciona anteriormente, en el litigio con Costa Rica ya tenía voluntad de ceder dicho territorio a cambio de otro más gobernable. Sin embargo, hace valer su soberanía sobre el archipiélago. Notamos,

además, cómo el Meridiano 82 aparece en tela de juicio. Este meridiano va ser el principal eje de conflicto para la nueva coyuntura de 2012, debido a que, como se menciona anteriormente, no existía una reglamentación sobre las fronteras marítimas hasta la segunda mitad del siglo XX, argumento del cual la Republica de Nicaragua utilizaría para presentar nuevamente una demanda contra la Republica de Colombia. Esta vez, la institución responsable del juicio sería la Corte internacional de Justicia CIJ.

Ahora bien, y para finalizar, notamos cómo la Republica de Colombia, en un principio, no tuvo un papel protagónico sino que, más bien, fue receptora de una orden como fue la Real orden de 1803, y posteriormente, en 1826, el gobierno colombiano, en manos de Simón Bolívar, ayudando a co-crear las nuevas instituciones que regirían el orden americano y basándose en los acuerdos previamente establecidos, <<empieza a operar la Rational Choice>> pacta con las nuevas repúblicas las fronteras de sus territorios, dejando los territorios insulares y la costa de Mosquitia en poder de Colombia.

En 1928, Colombia al verse atacada utiliza los mecanismos diplomáticos y de defensa jurídica para darle solución al conflicto limítrofe, sin embargo, en esta coyuntura se ve afectada con la pérdida territorial de Mosquitia. De todas formas, Colombia acepta entregar este territorio y firma el Tratado Esguerra Bárcenas. Aquí, notamos cómo Colombia siempre ha aceptado las reglas de juego sea cual sea su posición como actor. Ya sea demandado o demandante, el gobierno colombiano basa sus defensas en los tratados y convenios internacionales y sin necesidad de saltarse protocolos o realizar acciones bélicas, defiende la soberanía.

8. LA POSICIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANTECEDENTES A LA COYUNTURA DE 2012

“Desde hace 200 años Colombia disputa a La República De Nicaragua parte de su territorio en aguas del caribe. Desde hace más de doce años el gobierno de La República De Nicaragua viene luchando para hacer valer sus derechos” (Zamora 1994; 1)

Parafraseando a Zamora, quien en su artículo nos da un buen resumen sobre la posición histórica de la República de Nicaragua a lo largo de la evolución del conflicto, éste nos dice que la Real orden de 1803 es un documento que sólo tuvo vigencia durante tres años, y además sostienen que este diferendo no es un diferendo limítrofe, dado que Colombia no tiene fronteras con la República de Nicaragua. El argumento del autor plantea que, desde 1631, las familias colonas inglesas se han situado en los territorios insulares, y estas familias eran serviles al contrabando inglés y al Virrey de Santa Fe. De igual manera, Zamora en secreto le escribió a la corona española:

Apoyando a los contrabandistas inglesas que Vivian en San Andrés y por el Virrey de Santa Fe (Territorio hoy colombiano bajo el dominio español) escribió secretamente a Madrid exponiendo una situación patética en la isla de San Andrés y pidiendo que esta pasara a ser ‘dependiente en todos sus ramos’ del virreinato de Santa Fe (Fuente?).

El argumento central de la República de Nicaragua, para iniciar los litigios con Colombia, se basa en la negación de la validez jurídica de la Real orden de 1803. La República De Nicaragua sostiene:

“[...] de hecho, el virreinato de Santa fe (Colombia) no hico acto alguno para proteger la costa de Mosquitia. La presencia inglesa se mantuvo en la costa Mosquitia

la isla de San Andrés cayó en manos inglesas el 26 de marzo de 1806. Sin disparar un tiro, O'Neill se rindió, después de que su tropa huyera en desbandada. La Ocupación de la isla por los inglesas no motivo ninguna acción del virreinato (Colombia)".

La República de Nicaragua plantea que Colombia realmente nunca ejerció soberanía total de los territorios, que mantuvieron en abandono a la isla durante los procesos de las guerras independentistas, y mencionan que Simón Bolívar no consideraba las islas parte del territorio que estaba en proceso de independencia. Además, sustentan que existe correspondencia durante los años pre-independistas entre Guatemala, Madrid y Santa Fe demostrando que los territorios insulares continuaban siendo parte de la capitanía de Guatemala y que la Real Orden de 1803 no fue vuelta a mencionar.

Colombia no reclamo ningún derecho sobre territorio centro americano hasta después de que, por un azar, alguien descubrió entre junio y julio de 1824 entre los documentos del virreinato de Santa Fe la olvidada Real Orden de 1803. Y empezó el litigio. La disolución de la federación Centroamericana en 1838 hizo que la controversia se bifurcara. Costa Rica, como único país fronterizo con Colombia... Pana heredo parte fundamental del litigio, en tanto que La República De Nicaragua, con la ocupación de Mosquitia por Inglaterra vio complicarse extremadamente su situación. (Zamora 1994; 2).

Entrado el Siglo XIX, Colombia empieza a realizar una serie de reclamos hacia la corona Inglesa por la ocupación por parte de corsarios de los territorios de la costa de Mosquitia. La finalidad de estos reclamos es que la corona británica reconozca y le otorgue legitimidad al gobierno de Colombia como entidad a la que pertenece la costa en cuestión, esto con la intención de reafirmar la posición de Colombia como poseedor de la costa de Mosquitia.

Existen otros dos hechos de suma importancia:

“[...] en 1900 el presidente de Francia Emile Loubet – Designado arbitro en el conflicto Colombia Costa Rica-, fallo a favor de Costa Rica, Negando validez a la real orden de 1803 << aclaramos que Costa Rica hacia parte de la Capitanía de Guatemala, toda su costa en el mar Caribe era parte de la Costa de Mosquita>>... El otro acontecimiento es la firma, en 1905, del tratado Altamirano Harrison por el cual Inglaterra reconoció formalmente la soberanía de La República De Nicaragua sobre su Mosquitia. Las perspectivas eran inmejorables para el diferendo con Colombia se solucionara a favor de Nicaragua. Pero, cautivo y desarmado Jurídicamente el gobierno de Colombia recurrió a dos artificios. Pidió al árbitro Loubet que declarara que las islas de San Andrés eran algo separado y distinto de la de Mosquitia y que, por los misquitos, ‘adjudicándose la zona correspondientes al territorio de Nicaragua’ (Zamora 1994; 3)

Para aclarar la pertenencia de Mosquitia al territorio de Costa Rica, se adjunta el presente mapa que retrata la extensión territorial de la costa de Mosquitia, el Istmo de Panamá y el Virreinato e Nueva Granada.



Recuperado de Revista Semana: <https://www.semana.com/nacion/articulo/que-pasa-perdemos-pedazo-territorio/268074-3>

Después del proceso revolucionario nicaragüense y la asunción al poder de Ortega, la República de Nicaragua reactiva el conflicto contra Colombia. Al respecto, Javier Márquez Jaramillo nos aporta:

El 6 de diciembre de 2001, el gobierno de Nicaragua oficializó la demanda que reclamaba ante la Corte Internacional de Justicia soberanía sobre el Archipiélago y alegaba que Colombia no tenía ningún título legal de soberanía sobre el área. Nicaragua pidió a la Corte que se pronunciara sobre la soberanía de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sobre la soberanía de los Cayos Roncador, Serrana y Quitasueño y sobre la delimitación de áreas marinas y submarinas entre los dos países. Nicaragua reivindica su derecho a las islas sobre la base de la Convención de Derecho del Mar:

Nicaragua está absolutamente respaldada en sus derechos por toda la evolución del derecho contemporáneo del mar. La Convención de Derecho del Mar establece de una manera clara y categórica que los Estados tienen derecho a una zona económica exclusiva de doscientas millas y a una plataforma continental que puede llegar a las 350 millas náuticas en condiciones especiales. Colombia nos tiene retenidos en ese muro de contención a escasas 66.1 millas náuticas. Es decir, Nicaragua está perdiendo una Nicaragua en el mar” (Márquez 2009; 241).

La posición del gobierno de Ortega frente al conflicto, además de seguir con la tradición que plantearon los anteriores gobiernos de desconocer como válida la Real Orden de 1803, incluye la convención o tratado sobre el derecho al mar, vemos acá como la *Rational Choice*, vuelve a tomar protagonismo, además de que ahora Nicaragua se basa en un argumento jurídico.

En 1980, la República de Nicaragua presenta el libro Blanco, con una serie de acusaciones y requerimientos sobre la soberanía de este país con la costa de Mosquitia y más importante, sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, sus cayos e islotes. Cabe aclarar que con el tratado Esguerra Bárcenas, Colombia le cedió la soberanía a la República de Nicaragua no sólo de la costa de Mosquitia sino que, además, de las Islas Mangles, unos enclaves de vital importancia para el gobierno nicaragüense de Chamorro.

Ahora bien, al respecto la República de Nicaragua presenta los siguientes argumentos, los cuales aparecen en el texto de (Márquez 2009) de la siguiente manera:

- Que el Archipiélago de San Andrés se encuentra ubicado en la plataforma continental nicaragüense y por consiguiente le pertenece.
- Que el Tratado Esguerra-Bárcenas Meneses de 1928, fue “Secreto” y por consiguiente se encuentra viciado de nulidad.
- Que el Tratado se encuentra viciado por la presencia de tropas norteamericanas en la República de Nicaragua, lo que constituye un hecho de fuerza.
- Que la República de Nicaragua carecía de independencia política entre 1916 y el 19 de Julio de 1979.
- Que el Tratado Esguerra-Bárcenas violó la Constitución Política de la República de Nicaragua que prohibía en términos absolutos la celebración de tratados que violasen su soberanía.
- Que la Real Orden de San Lorenzo del 20 de Noviembre de 1803, fue una Comisión Privativa de carácter Administrativo sin efectos territoriales.

En virtud de la naturaleza del trabajo, no vamos a entrar a analizar cada una de estos argumentos propuestos por la República de Nicaragua, pero como comentario, añadiremos que la República de Nicaragua internamente presentó condiciones especiales que debilitaron sus instituciones. La presencia de otros Estados en su territorio, permitió que Colombia sacase provecho de la situación para negociar aplicando las reglas a cabalidad. La presencia de Ingleses en 1806, y de estadounidenses en el siglo XX, hicieron posible que la República de Nicaragua no tuviese total autonomía como actor independiente sino que estuvo supeditado a terceros.

En primer lugar, debemos analizar la situación política que atravesaba la república de Nicaragua para entender sus posturas frente al conflicto que se iba a disputar con la República de Colombia, y para ello es menester entender los procesos revolucionarios internos que se llevaron a cabo internamente en la república centroamericana, que acabaron derrocando la dictadura de los Somoza.

Al respecto tenemos que tomar en consideración diversos hechos de la historia reciente de Nicaragua. Al respecto, Gonzales nos dice que:

“ El inicio del siglo XX coincide en Nicaragua con los últimos años de gobierno del general José Santos Zelaya (1893-1909), protagonista de la llamada revolución liberal, mediante la cual se profundizó la separación entre la Iglesia y el Estado, se recuperó el dominio inglés del territorio de la Mosquitia en la Costa Atlántica, entre otras cosas. A nivel internacional, se produjeron las primeras inversiones norteamericanas directas en el país, en transporte fluvial, minería, explotación de bananos y madera. Posteriormente, las buenas relaciones entre Estados Unidos y el gobierno de Zelaya se irían deteriorando

debido a las desmedidas pretensiones norteamericanas de expandir su dominio económico y político sobre Nicaragua.” (Gonzales 2010 :P 3)

Las intervenciones norteamericanas forman un papel fundamental dentro de los argumentos nicaragüenses que llevaron a presentar la demanda contra la República de Colombia en el 2001. Más adelante, para el año de 1912 por petición del presidente de la Republica de Nicaragua Adolfo Díaz, se generan las primeras intervenciones militares norteamericanas en suelo nicaragüense. Estas intervenciones se prolongan hasta 1925, sin embargo, en 1926 se generan nuevas intervenciones y es en este punto de la historia donde se crean los movimientos de contracorriente en cabeza del líder nacionalista Augusto Cesar Sandino.

“Después de seis años de lucha en contra del ejército de Sandino, y bajo la presión internacional, los marines norteamericanos se retiraron de Nicaragua en 1933, no sin antes designar a Anastasio Somoza García como jefe de la Guardia Nacional en este país. Somoza era un militar de clase social media, vinculado estrechamente con las familias nobles del país (Debayle, Sacasa, Moncada, Lacayo, entre otras), y desde entonces serviría fielmente a los intereses norteamericanos en la región, participando en actividades muy cuestionadas” (Gonzales 2010;P 5-6).

Uno de los hechos que marcaron la historia política del país durante el periodo en el que Somoza estuvo al mando de la Guardia Nacional fue el asesinato del líder Sandino después de que este hubiese entregado las armas. Al respecto, y parafraseando de igual manera Gonzales 2010, Somoza dice cínicamente que cometió esta ejecución extrajudicial por el bienestar de su país dado que, éste

representaba un peligro inminente para la democracia y para las pretensiones de Estados Unidos.

“Después, mediante un golpe militar en 1936, Somoza García destituyó al presidente liberal Juan B. Sacasa, afianzando de esta forma su poder, el cual legitimaría luego -en enero de 1937- al elegirse como presidente de Nicaragua, tarea en la que contó con el apoyo de la clase dominante que veía en él a un restaurador del orden social y un vehículo eficaz para garantizar su influencia en el gobierno. De igual forma, la dictadura pasaba a ser intermediaria del dominio norteamericano en Nicaragua, de lo cual precisaba en ese momento Estados Unidos, de acuerdo con su política del buen vecino, impulsada por el presidente Franklin D. Roosevelt”

Este golpe de Estado marcaría en sí mismo el inicio de una dictadura de tipo dinástica, donde tres Somoza sostendrían el poder ejecutivo central de la República de Nicaragua hasta que, en los años 70, entrara en crisis el régimen. *“En 1956 Anastasio Somoza García, fue ultimado por el poeta nicaragüense Rigoberto López Pérez, después de lo cual sus hijos, Luis y Anastasio Somoza Debayle, le sucedieron en el poder, aun cuando periódicamente no figurasen como titulares formales de la presidencia.”* (Gonzales 2010: p6)

En los años 60, se gesta el Frente Sandinista de Liberación Nacional en Tegucigalpa (Honduras), quienes mediante los lineamientos antiimperialistas de Sandino, se alzarían en armas contra la dictadura de los Somoza. En los años 70, dos situaciones particulares fueron las que llevaron al declive del régimen en Nicaragua: la primera de ellas causa de la naturaleza, pues un terremoto dañó la infraestructura en materia de vivienda de una zona del país. Ante la emergencia, se destinaron unos

fondos especiales que fueron capitalizados por parte de los Somoza. El segundo punto, se debió al descenso del sector privado y de los inversionistas debido a la inseguridad que sufría el país. La coacción sistemática por parte de la dictadura a sectores de oposición decantó en que una parte considerable de la población empezara a protestas contra el régimen, incluyendo el FSLN.

En el año de 1979 se da la quiebra total del sistema dictatorial de los Somoza en Nicaragua, cuando las tropas de los sandinistas se toman el poder en la capital de la Republica y asumen el poder. Esta toma del poder no fue un proceso fácil ni mucho menos una labor en solitario. Tras tantos años de acaparar poder, corrupción, y prácticas dictatoriales, la sociedad nicaragüense entró en una etapa de rechazo a su institucionalidad, el país entró en quiebra y los sandinistas en apoyo de la Iglesia, los industriales y la sociedad civil, se toman el poder. Es en este punto cuando empiezan de nuevo los alegatos contra la Republica de Colombia para la reclamación de los territorios insulares.

“La actitud de la Junta de Reconstrucción Nacional establecida por el Frente Sandinista de Liberación Nacional era de abierto desconocimiento al acuerdo que habían alcanzado Nicaragua y Colombia en 1928 con el Tratado Esguerra-Bárcenas. Además de reclamar los derechos de posesión sobre la totalidad del archipiélago de San Andrés argumentando que el Tratado era nulo e inválido (porque como ya se dijo, el haber tenido presencia de marines del ejército de los Estados Unidos de Norteamérica en su territorio viciaba el consentimiento nicaragüense al momento de obligarse internacionalmente a través de un tratado a respetar la soberanía colombiana sobre el archipiélago de San Andrés y providencia), se argumentó que las islas y demás formaciones que conformaban el archipiélago quedaban en la plataforma continental de

Nicaragua y finalmente se negó el carácter obligatorio de la Real Orden de 1803 “interpretando el documento como un mero acto administrativo de contenido militar-defensivo” (Bedoya 2014; 258)

La Junta de reconstrucción fue el mecanismo por el cual los sandinistas empezaron la transformación institucional de Nicaragua. Llegando los años 90, y tras la presentación de los famosos libros blancos por parte de ambas repúblicas, el presidente de la república de Nicaragua Armando Alemán, retomó las prácticas sandinistas de no reconocer el Tratado Esguerra Bárcenas como válido dado que desconocía la soberanía nicaragüense.

“Entre 1990 y 1998 fracasaron los intentos de arreglo directo entre Colombia y Nicaragua. El deseo de ver el archipiélago como un dominio nicaragüense llevó a que el presidente Arnoldo Alemán renunciara a la posibilidad de arreglar directamente con Colombia y comunicó la intención de someter ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya el pleito”

Dentro de las instituciones presentes, y entiendo a los tratados como los siguientes: *“Tratado Americano de Soluciones Pacíficas conocido como “Pacto de Bogotá” que fue suscrito el 30 de abril de 1948 y era inminente que el conflicto que se había prolongado de manera intermitente por más de cien años debía ser conocido por un tribunal internacional”* (Bedoya 2014, 260), y tomando como regla de juego este tratado, y bajo el Pacta sunt servanta, las repúblicas de Colombia y Nicaragua llevarían su litigio hasta la CIJ.

El 6 de Diciembre de 2001 se presenta formalmente la demanda por parte del gobierno de la República de Nicaragua contra la República de Colombia, y en el 2003

se presentan los argumentos de ambas partes para este litigio y aparece algo clave para el entendimiento del fallo.

En primer lugar, tenemos que en el tratado de Esguerra Bárcenas de 1928 la cuestión de la frontera marítima solo aparece en las notas, tomando la frontera geométrica o astronómica del Meridiano 82 como límite marítimo entre ambos países. Ahora bien, en 1982 aparece el Derecho al Mar como herramienta jurídica de delimitación, cuyo tratado sólo fue firmado por la Republica de Nicaragua, sin embargo, entre los argumentos jurídicos que presentó la Republica de Nicaragua, tenemos un problema a la hora de tomar esta convención como institución válida dentro de la comprensión de este conflicto. La República de Colombia, al no firmar este convenio, no está obligada a cumplir lo pactado en él, sin embargo, Colombia firma en 1958 la convención sobre plataforma continental, y nos encontramos, entonces, en un dilema: no existe una jurisprudencia compartida en la cual la corte pueda tomar una decisión sobre el conflicto.

Cabe mencionar también que la CIJ, debido a la firma del Pacto de Bogotá, es quien tiene la última palabra, y se convierte en la institución encargada de tomar la decisión. La Republica de Colombia y la Republica de Nicaragua le ceden el poder de tomar la decisión a ésta, que es la fuente de donde emana la ley, y la voluntad de esta es quien se impondrá a la hora de decidir el futuro del litigio.

“De esta forma Nicaragua reforzaba su posición sobre el punto que no se había definido de manera expresa en 1928, abriendo además la posibilidad a que la Corte decidiera a través de sus criterios de aplicación de los principios generales de la delimitación marítima, pues Colombia no se encontraba obligada por la Convención de Montego Bay sobre Derecho del Mar de 1982.

A través de los tres elementos que integraron el escrito de alegatos nicaragüense discurrió el proceso; el siguiente punto a revisar serían los argumentos colombianos frente al pleito, los cuales fueron presentados en 2003 ante la Corte.” (Bedoya 2014;P 262)

Este punto es crucial. Al no existir la competencia, la Corte debía de tomar una decisión sobre cómo emitir su fallo, y en este caso se utilizó lo que se denomina los principios generales de la delimitación marina. Claramente, la posición de la Republica de Colombia fue apegarse a la institucionalidad de los tratados alegando que, los hechos ocurridos en 1928 fueron anteriores a la firma del Pacto de Bogotá de 1958. Además de esto, se reafirma en que ambas naciones firmaron la convención de Viena de 1967 sobre el derecho de los tratos: *“el artículo 27 de la Convención de Viena que obliga a los estados a no excusarse en el derecho interno para ignorar sus obligaciones internacionales”* (Bedoya 2014; 261). Esto, pone en evidencia que la CIJ tiene la potestad de tomar la decisión.

“Los agentes representantes del gobierno colombiano cuestionaron la competencia de la Corte en la medida en que los hechos objeto de controversia sucedieron antes del reconocimiento de competencia a través del Pacto de Bogotá en 1948 y los hechos generadores de la controversia se dieron en 1928 con la firma y ratificación del Tratado Esguerra-Bárcenas; además como segunda excepción se sustentó que la Corte no era competente en cuanto el dominio colombiano sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia, por ser una causa “ended”, concluida por medio del arreglo directo entre las partes con la negociación, firma y ratificación de un tratado sobre la materia.” (Bedoya 2014; P 263).

Finalmente, en el 2012 se da a conocer el fallo de la Corte en la cual se respeta la soberanía de la Republica de Colombia hacia los territorios del archipiélago de San Andrés y Providencia, sin embargo, también se le conceden derechos al mar para la Republica de Nicaragua, modificando las fronteras marítimas de los dos Estados.

Para comprender esto, es necesario entender la naturaleza del fallo de la Corte, dado que ésta, falla en equidad y no en derecho. Al respecto, Cárdenas nos dice que:

“En aplicación del Derecho Internacional Consuetudinario la Corte afirma que San Andrés, Santa Catalina y Providencia generan a un mar territorial una zona económica exclusiva y una plataforma continental, mientras que Roncador, Serrana y los cayos de Albuquerque y del Este-Sudeste abren solamente derechos a un mar territorial.. Una vez determinada el área relevante que se configura desde las islas colombianas y hasta las costas e islas nicaragüenses, la cij procedió a hacer la delimitación marítima.

En búsqueda de una “solución equitativa”, la Corte estudia la configuración y longitud de las costas nicaragüenses y colombianas para identificar la parte del espacio marítimo sobre la cual los intereses de las partes se superponen. Este ejercicio la lleva a concluir —a diferencia de lo que pretendía la delegación colombiana—, que esa zona se extendía al este de las islas de San Andrés, Santa Catalina y Providencia hasta el límite de 200 millas contadas a partir de las líneas de base de la costa nicaragüense.

Partiendo de esta consideración, la Corte señala, tal como lo ha venido haciendo desde 1969, que es necesario aplicar la metodología de las tres etapas para llevar a cabo la delimitación (párrafo 190); solución que, si bien concentra una gran dosis de subjetividad, no es sorpresiva ni innovadora” (Cárdenas 2013: P 2).

¿Que nos quiere decir esto? Dada la imposibilidad de la Corte de ejercer alguno de los tratados pactados por la Republica de Nicaragua o la Republica de Colombia, ésta decidió utilizar consuetudinariamente el método de las tres partes, tomando como base una línea media entre los países y aplicando los criterios de equidad otorgando a Nicaragua la línea marítima que se le ha otorgado.

“En la primera etapa la Corte traza una línea media provisional entre la línea costera del archipiélago y la costa nicaragüense, sin tomar en cuenta Quitasueño y Serrana, puesto que fijar allí un punto de referencia sería “absolutamente desproporcionado en relación al tamaño y a la importancia de la formación” (pár. 202). En segundo lugar, la Corte observa si para alcanzar un “resultado equitativo” es necesario realizar ajustes a la línea media provisional (pár. 205)... En virtud de la disparidad entre las costas pertinentes, la frontera es desplazada hacia el este hasta alcanzar una relación de tres a uno a favor de Nicaragua. Sin embargo, la Corte agrega que la línea media no puede extenderse hacia el norte y el sur puesto que se le daría a Colombia la mayor parte del mar en disputa a pesar de que sus costas son ocho veces inferiores a las nicaragüenses, resultado que no sería equitativo. Por esto, sin mayor explicación, la Corte decide prolongar la línea horizontalmente, a lo largo de los paralelos hasta las 200 millas de la costa nicaragüense, y lo hace tanto al sur como al norte del archipiélago. Asimismo, habida cuenta de las características de Quitasueño y Serrana y

guiada por el objetivo de alcanzar un “resultado equitativo” la Corte cambia de método de delimitación y enclava cada una de estas formaciones.

Finalmente, en la tercera etapa, la Corte aplica un test de proporcionalidad que consiste en verificar si la repartición del área en juego “no es tan desproporcionada como para que llegue a considerarse inequitativa”. Teniendo en cuenta que la relación entre las costas pertinentes es de uno a 8,22 a favor de Nicaragua y que con la modificación y desplazamiento de la línea media la zona pertinente ha sido repartida en una relación de uno a 3,44 a favor de Nicaragua, la Corte concluye que la delimitación no ha conducido a un resultado inequitativo.” (Cárdenas 2013;P 4)

Notamos claramente, entonces, la naturaleza del fallo. La Corte falla en equidad, buscando una solución que le genere ganancia a ambas partes: por un lado otorgando el derecho al mar a la Republica de Nicaragua, y por el otro respetando la soberanía de la Republica de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés.

9. COLOMBIA: ¿RESPETO POR EL INSTITUCIONALISMO O NEGACION DE LAS INSTITUCIONES?

Colombia a lo largo de su vida como República, ha mostrado una tradición jurídica bastante fuerte al respeto de las instituciones como reglas de juego para la solución de sus conflictos limítrofes, tal como lo dijo Marco Fidel Suarez, las repúblicas pequeñas solo tienen al derecho como mecanismo de defensa antes

amenazas en disparidad de fuerza. Esto lo vemos reflejado, por ejemplo, en las victorias y las derrotas que ha sufrido el país en materia de territorios.

Después de establecer la dependencia causal o *Path Dependence* de nuestro análisis, analizar cuáles fueron las instituciones presentes y cómo los actores se relacionaron con ellas en el pasado, es el momento de analizar el comportamiento actual de la república colombiana frente al conflicto limítrofe, tomando en cuenta la coyuntura final de este proyecto la cual es el fallo de la Corte Internacional de Justicia que le otorgó a la República de Nicaragua ciertas concesiones marítimas, sin eliminar la soberanía de los territorios insulares a Colombia. Para ello, nos vamos a valer del análisis documental y se analizarán una serie de artículos periodísticos, buscando establecer el comportamiento de Colombia durante el desarrollo de la coyuntura, para lo cual se escogieron 26 artículos de prensa en un periodo de tiempo que abarca desde el 2001 hasta el 2012.

A continuación se presenta en la Tabla 5, la relación de estos artículos sus años y la editorial.

Tabla 5			
noticias diferenciando Colombia-Nicaragua			
referencia	fecha	cadena	titular
1	dic/7/2001	bbc mundo	Colombia/Nicaragua: disputa territorial
2	jul/18/2002	bbc mundo	Colombia/Nicaragua: licitación conflictiva
3	ene/26/2003	el tiempo	LA AMENAZA DE NICARAGUA
4	abr/29/2003	la nacion	Nicaragua pide anular tratado
5	may/27/2003	el tiempo	LAS PRETENSIONES DE NICARAGUA
6	oct/8/2007	radio primerisima	Salomón visita La Haya y Corte define nueva frontera entre Honduras y Nicaragua
7	dic/13/2007	20 minutos	Nicaragua y Colombia se enfrentan por un minúsculo pedazo de paraíso en el Caribe
8	dic/13/2007	bbc mundo	Colombia/Nicaragua: la CIJ es competente
9	mar/18/2008	clarin	Las ventajas de litigar en la Corte de La Haya
10	nov/11/2008	el espectador	Colombia presenta memoria en CIJ en marco de litigio fronterizo con Nicaragua
11	jul/20/2009	el pais españa	Las fronteras de América Latina se trazan en La Haya
12	nov/16/2010	la jornada	Nicaragua busca solución en La Haya
13	mar/9/2010	el nuevo diario	Nadie detuvo a ticos
14	mar/8/2011	el pais	La ONU pone freno a Costa Rica y Nicaragua en su disputa fronteriza
15	feb/16/2012	el universal	Corte de La Haya escuchará a Colombia y Nicaragua en abril
16	abr/26/2012	la vanguardia	Lo que usted debe saber del conflicto de soberanía entre Colombia y Nicaragua
17	may/4/2012	el espectador	Nicaragua no puede reclamar islas "que nunca pisó", dice Colombia
18	oct/21/2012	la patria.com	Expectativa por fallo de Corte Internacional de Justicia sobre San Andrés
19	nov/11/2012	la prensa	Nicaragua optimista por el fallo de la Haya
20	nov/ 18 /2012	infobae	Colombia-Nicaragua, un conflicto que lleva 30 años
21	nov/19/2012	semana	Colombia pierde una rica porción en mar territorial
23	nov/24/2012	el espectador	La Haya y los naufragios
24	nov/20/2012	bbc	Nicaragua, Colombia y el fallo de la Corte de La Haya: ¿quién gana y quién pierde?
25	nov/ 29 /2012	el espectador	Colombia después del Pacto de Bogotá
26	dic /29/ 2012	el espectador	En la defensa de Colombia frente a Nicaragua en La Haya

Fuente: Elaboración Propia.

Con estos artículos y utilizando las técnicas de análisis documental anteriormente mencionadas, procederemos a establecer el comportamiento político de Colombia, para dar respuestas a la interrogante principal de este trabajo.

Para entender la postura de Colombia en esta coyuntura de la sentencia de la CIJ del 2012, es necesario analizar las siguientes cuestiones:

- En el año de 1948 se firma el Pacto de Bogotá. La creación de este mecanismo americano, firmado por 21 países, sienta las bases de una institución encargada de resolver los diferentes conflictos entre los países de la región. Este pacto otorga entre sus distintos procedimientos la Facultad a la Corte internacional de Justicia de resolver los conflictos que

se presenten entre los Estados firmantes del tratado. Esto lo podemos apreciar en el capítulo primero artículo V:

Dichos procedimientos no podrán aplicarse a las materias que por su esencia son de la jurisdicción interna del Estado. Si las partes no estuvieren de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto de jurisdicción interna, a solicitud de cualquiera de ellas esta cuestión previa será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia. (Pacto de Bogotá Artículo V).

Aclaremos que el artículo hace referencia a cuándo los Estados no pueden resolver sus asuntos entre sí por medio de su jurisprudencia interna. Ahora bien, resulta necesario decir que otro de los puntos clave para entender la postura Colombia es la definición del Pacta Sun Servanta.

Este latinajo usado en el lenguaje jurídico, tiene su génesis en el derecho de la antigua Roma, cuya síntesis se basa sobre el principio constitucional actual de la buena fe, esto es la valoración posterior y connatural del ser humano. Se tomaron sus argumentos a partir de su nacimiento en las diferentes épocas en que se suscitaron los contratos bilaterales con apoyo en las partes y la buena fe de cumplimiento de éstos. En la esfera del derecho internacional, el Pacta Sun Servanta significa la buena fe de los Estados para respetar los acuerdos bilaterales firmados en conocimiento de causa. De este argumento es el que Colombia se basa para decir que la República de Nicaragua no está cumpliendo los tratados, mientras tanto la República de Nicaragua basa sus argumentos en negar la legalidad del Tratado Esguerra Bárcenas.

Durante el desarrollo del conflicto, desde el 2001 hasta el 2012, Colombia pasó por tres gobiernos diferentes: Andrés Pastrana en el 2001, Álvaro Uribe Vélez del 2002 al 2010 y finalmente Juan Manuel Santos desde el 2010 a 2018.

Esto resulta de vital importancia dado que, por ejemplo, en el gobierno de Álvaro Uribe, como es sabido, su gobierno basó su estrategia política en el poder militar en la lucha contra el terrorismo, sin embargo, y para nuestro caso de análisis, vemos cómo el gobierno Uribe utilizó el ejército para un desfile militar en la isla de San Andrés que fue tomado en la República de Nicaragua como un acto de provocación, sin embargo, se puede decir que este acto de presencia militar es una demostración de soberanía por parte de Colombia para con el archipiélago, el realismo político en manifiesto.

La demanda presentada ante la Corte por parte de la República de Nicaragua se presenta de manera unilateral, sin embargo, Colombia al estar adscrita al Pacto de Bogotá, confiere legitimidad tácita y respeta el protocolo. De todas formas, fue criticada la demanda al no ser de mutuo acuerdo, pero el proceso se lleva a cabo. Notamos, entonces, cómo el gobierno nacional, respeta la institución del Pacto de Bogotá y la institucionalidad de la Corte.

La CIJ, después de la firma del Pacto de Bogotá, juega un papel importante en los conflictos que tienen entre sí los Estados Americanos, debido a que anteriormente los conflictos eran resueltos por tribunales de arbitraje, situación que generaba la necesidad burocrática de buscar los jueces o árbitros necesarios para llevar a cabo los procesos. La CIJ representa una eficiencia en este sentido, y una suerte de neutralidad debido a la misma estructura de la Corte.

La Republica Colombia, entonces, basa su postura de defensa en el hecho de que a su consideración, la República de Nicaragua ha violado sustancialmente los principios jurídicos del Pacta Sun Servanta, el Uti

Possidetis Juris, y desconoce totalmente los derechos de posesión de Colombia, alegando que los acuerdos firmados por la República de Nicaragua siguen teniendo vigencia a pesar de la coyuntura en la cual se hayan firmado.

Notamos además de que, a pesar de que en el 2012 durante el gobierno de Juan Manuel de Santos, Colombia sale del Pacto de Bogotá, el país ha respetado los procesos y principios jurídicos, y además de eso, Colombia demuestra un comportamiento apegado al respeto a las instituciones, incluso si esto le afecta negativamente.

10. CONSIDERACIONES FINALES

Para finalizar este estudio, el conflicto entre las dos naciones tiene como punto de partida un proceso histórico de más de 200 años. En este proceso, se han presenciado diversos actores tales como la corona española, la capitánía general de Guatemala, el virreinato de Santa Fe, los Colonos de San Andrés,

la monarquía Británica, los reyes ad hoc de Mosquitia, la Confederación Centroamericana, el gobierno de la recién formada república de Nueva Granada, los gobiernos actuales de la Republica de Colombia y la República de Nicaragua, y Estados Unidos, así como también, las creadas instituciones derivadas de la relación que estos han tenido a lo largo de la historia.

Entre tratados y alegatos judiciales, vemos como los actores han tenido diversidad de formas de actuar desde demandas, notas diplomáticas, alegatos, litigios y laudos arbitrales, entre otras.

Las relaciones internacionales del Caribe son un tema complejo de entender, pues los tratados sobre soberanía del mar, en algunos casos, resultan inaplicables en la región debido a las características geográficas de la zona. Las zonas económicas exclusivas de 200 millas, resultarían en una pérdida de soberanía de los Estados Caribeños.

Para nuestro tema de interés es posible afirmar lo siguiente:

- El estado Colombiano en la primer coyuntura siendo el virreinato de Santa Fe, tuvo un papel secundario, en este caso el actor principal que actuó bajo las reglas institucionales fueron los colonos de la isla de San Andrés al ser ellos quienes actuando bajo las lógicas de la *rational Choice* y respetando el orden monárquico, alzaron petición a su majestad el rey para que su territorio pasase a formar parte del virreinato de Santa Fe; a su vez, este último respetando la autoridad real, anexó el territorio y ejerció soberanía.
- Durante la época republicana, en el siglo XIX tras la culminación de los proceso independentistas y las nuevas repúblicas creadas, estas debían

tanto interna como externamente establecer instituciones y mecanismos para el correcto desarrollo de sus procesos políticos, entre los que se encuentra la necesidad de establecer las fronteras que tendrían estos nuevos estados; por lo tanto, el consejo del Istmo se presenta como espacio de discusión entre los gobiernos donde se desarrollarían los mecanismos necesarios para dicha tarea, haciendo uso del *Uti Possidetis Juris*, los actores emplean este mecanismo jurídico como institución para firmar el tratado de Unión de Liga y confederación Perpetua de 1826 en el cual se establecen las nuevas fronteras de las repúblicas recién formadas. Dicho tratado, reafirma la soberanía colombiana sobre los territorios insulares.

- Que la tendencia histórica se vuelve a repetir en 1928, a pesar de los alegatos de la República de Nicaragua de reclamar el Tratado Esguerra Bárcenas como ilegítimo. Este tratado se le puede considerar como legítimo desde el punto de vista institucional dado que se firma por los plenipotenciarios de dos gobiernos, y además de eso, dicho tratado fue ratificado por los parlamentos de ambas naciones aceptándolos como válidos dentro de sus ordenamientos jurídicos. Se confirma que las instituciones internas de cada estado aceptan este tratado y en virtud del *Pacta Sun Servanta*, aceptan cumplir de buena fe el tratado suscrito.
- Que Colombia, al menos en este conflicto, históricamente y hasta la coyuntura, ha actuado siguiendo a cabalidad el respeto por las instituciones, llámese las monárquicas, jurídicas, diplomáticas o en la última de las coyunturas aquí estudiadas, el respeto al Pacto de Bogotá,

otorgando legitimidad a la CIJ para llevar a cabo el litigio. Colombia aceptó que este tribunal llevara a cabo el litigio y presentó sus argumentos, demostrando una tradición histórica al respeto del derecho internacional como mecanismo de resolución de conflictos.

- Que posterior al fallo, Colombia decide anular su pertenencia al Pacto de Bogotá, lo que podría ser interpretado como una violación a los postulados institucionales, sin embargo, tomando en cuenta la *Rational Choice*, vemos como Colombia pudo haber optado por esta opción para poder contrademandar a la República de Nicaragua en la búsqueda de conservar la soberanía sobre las aguas territoriales que históricamente le pertenecen.
- Uno de los argumentos presentados por la Republica de Nicaragua dentro de sus declaraciones para calificar como inválidos los tratados y acuerdos firmados y ratificados con el gobierno colombiano, es la presencia de Estados Unidos. La República de Nicaragua argumenta que no han tenido continuidad dentro de su gobierno, y esto demuestra que internamente las instituciones del gobierno nicaragüense son débiles. Estas relaciones internas de actores pueden conllevar a que después de construidas unas nuevas instituciones, se caiga en el juicio valorativo negativo sobre todo lo pactado por los actores anteriores. El sandinismo justifica su postura en esta argumentación, dado que, a pesar de la inestabilidad en sus instituciones, existía un parlamento. El tratado Esguerra-Barcenas, además de ser firmado por los plenipotenciarios y ratificado por los parlamentos de ambos

países, si no existiese el parlamento y la República de Nicaragua estuviese sometida a un gobierno dictatorial, sí podría ser establecido como ilegítimo.

- Notamos cómo para la coyuntura del año 2012, a pesar de que la demanda presentada por la República de Nicaragua se hace de manera unilateral, la República de Colombia, se somete a lo acordado en el Pacto de Bogotá. Claramente, la República de Colombia respeta al Pacta Sun Servanta, y se somete a las reglas establecidas en esta institución y continúa el proceso de litigio frente a La República De Nicaragua en la CIJ.

- Notamos además, que dada la imposibilidad de la Corte por juzgar esta problemática al utilizar la convención sobre el derecho al mar de 1982 o la convención sobre la plataforma continental de 1958, la utilización del derecho consuetudinario sobre las cuestiones marítimas pone en evidencia que el utilizar el Meridiano 82 como forma de trazar frontera no tenía tanto peso jurídico como se pensaba, esto debido a que en el tratado de 1928 solo se dejó establecido en los apuntes, situación que fue aprovechada por Nicaragua para concretar sus intereses sobre el mar territorial. Sin embargo, notamos que la CIJ actuó bajo lineamientos institucionales válidos en este caso, y la postura de Colombia es válida en este caso al aceptar la decisión de la corte.

- Que las decisiones de la Corte son inalterables y no se pueden llevar a segunda instancia. Colombia, al firmar el pacto de Bogotá, se somete a cumplir el pacta sunt servanta, y le es obligatorio aceptar estas decisiones.

- Que a pesar de que el fallo de la Corte no le fue del todo favorable a la Republica de Colombia, ésta actuó de acuerdo a las normas institucionales, teniendo en cuenta la larga tradición histórica de defensa jurídica internacional del país.
- Que la teoría institucionalista, para este caso en concreto, notamos como el institucionalismo tiene una limitación, dado que, la argumentación de la Republica de Nicaragua se basa en preceptos del Realismo, su argumentación se centra en los principios de legitimidad de sus posesiones territoriales, mientras que la Republica de Colombia basa sus argumentos en la legalidad de los tratados.
- La creación de nuevas instituciones ha jugado un papel fundamental a la hora de establecer las decisiones de los actores en materia de acatar o no las instituciones antecesoras.

11. BIBLIOGRAFÍA

Cárdenas Castañeda, F. A., & Herrera Ramírez, V. Una dosis de subjetividad para nada sorpresiva o innovadora: la equidad y el caso Nicaragua vs. Colombia ante la CIJ.

CONTROVERSIA TERRITORIAL Y MARÍTIMA (Corte Internacional de Justicia CIJ 19 de Noviembre de 2012).

Barberis, J. A. (1982). El concepto de tratado internacional. Anuario español de derecho internacional, 6, 3-28.

Gaviria, E. (1984). *Nuestro Archipiélago de San Andres y la Mosquitia Colombiana*. Bogota: Plaza & Janes Editores Colombia LTDA.

González Arana, R. (2010). Nicaragua. Dictadura y revolución. Memorias, 1(10).

Hernández, N. (2010). El tiempo y las instituciones en los enfoques del nuevo institucionalismo. Recuperado el, 15/03/2020 Disponible en:
<https://noehernandezcortez.files.wordpress.com/2010/05/el-tiempo-y-las-instituciones-en-los-enfoques-del-nuevo-institucionalismo.pdf>

Lozano, A. (2002). *San Andrés y Providencia la amenaza de Nicaragua (Aspectos Jurídicos y políticos de la posicion colombiana)*. Bogotá: Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Márquez. (2009). *Soberanía Colombiana en el archipiélago de San Andrés y Providencia*. Universidad La Gran Colombia. Armenia Colombia.

- Monroy, M. (2006). *El diferendo entre Colombia y Nicaragua sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia*. Bogotá: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Pérez, G. P., & Valencia, L. (2004). El neoinstitucionalismo como unidad de análisis multidisciplinario. *Actualidad contable FACES*, 7(8), 85-95.
- Pierson, P., & Skocpol, T. (2008). El institucionalismo histórico en la ciencia política contemporánea. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 17(1), 7-38.
- Rengifo, A. (2011). *International regime theory and the law of the sea*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Soto, L. G. T. (2016). Una revisión de los aportes del institucionalismo histórico a la ciencia política. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 7(1), 224-241.
- Tratado Americano de soluciones pacíficas, pacto de Bogotá (Organización de Estados Americanos) Bogotá 1948.
- Uribe, D. (2002). *El meridiano 82 frontera marítima entre Colombia y Nicaragua*. Bogotá: Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Vargas, D. u. (2001). *Mares de Colombia la acción diplomática que duplicó el territorio nacional*. Bogotá: Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Vargas, J. G. (2018). Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo. *Ciencias Administrativas Universidad de Veracruz*, 47-58.
- Zamora, A. (1994). El litigio territorial Colombia-Nicaragua. *Revista envío*, (154).

